

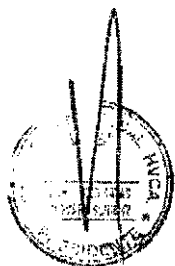


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 266-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/rtr con Proveído N° 183739-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 024-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1346-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe N° 009-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Informe Administrativo Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2007 y demás documentación adjunta en mil cuarenta y dos (1042) folios útiles; y,

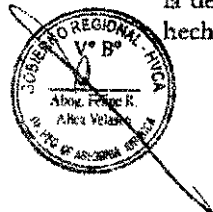
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Froilan Ninanya Santillán, Ketty Garay Lindo, Miguel Segisfredo Espinoza Salvatierra, Michael Espinoza Barrientos, Severo Pablo Huayra Romero, Felix Tunque Yampi, Reynaldo Salas Godoy, Hortencia Valderrama Torre, Santiago Rupay Huamani, Lydia Bethsabe Angeles Duran, Aristides Obregón Villantoy, Norman Macario Blanco Campos, Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolores, César Escobar Sánchez, Albino Daniel Espinoza Quispe, Iris Peña Caipani, Pascuala Tito Raymundo, Maximo Torres Sedano, Manuel Elias Castro Pacheco, William Paco Chipana, Filomoso Palomino Ordoñez, Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, Dedicación Miguel Medina Champe, Reynerio Mejía Usandivaras, Ramiro Julio Lagones Cardenas, Javier Hector Ravelo Chavez, Paul Isaac Ramos Matos, Victor Raul Dueñas Capcha, Juan Huamani Espinoza y Judith Pérez Cárdenas, en mérito al Informe 009-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Informe Administrativo Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2007, siendo notificados conforme consta a fojas 206 a 229 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley:

Que, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, son juzgados tanto servidores como funcionarios, por cuanto existen observaciones donde se hallan inmersas ambas partes, debiendo investigarse el proceso conjuntamente para determinar el resultado final coherente y no por separado, es por ello que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios asume la competencia de la Comisión Permanente, todo ello bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;



Que, la presente instrucción administrativa, fue desarrollada a través del análisis de sus observaciones de la siguiente manera: **OBSERVACION 1. EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE LOS DIVERSOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LA GERENCIA SUB. REGIONAL TAYACAJA EN EL 2007 PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD OCCORO, MICRORRED COLCABAMBA, RED TAYACAJA-DIRESA-HUANCAVELICA", SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS Y SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.** Son once expedientes de contratación de locación de servicios que no cuentan con la debida documentación, habiendo existido un egreso, que no sustenta todo el proceso efectuado. Los hechos descritos han contravenido normativa de la materia que fue expuesta en la apertura de proceso que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

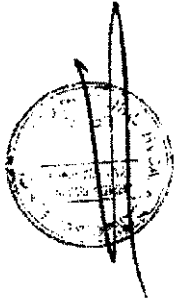
30 DIC. 2010

se resume como la contravención al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, del 26.Nov.04 y su Reglamento;

Que, conforme a la revisión de los actuados, meritación de los documentos presentados, la versión en los informes orales y el análisis de la normatividad correspondiente, se ha llegado a determinar las responsabilidades que existen en cada uno de los procesados, siendo así, se ha hallado responsabilidad de don **FROILAN NINANYA SANTILLÁN**, Gerente Sub Regional de Tayacaja, del 02 de febrero del 2007 al 22 de julio del 2008; por no haber planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades técnico administrativas en programas de línea de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; el procesado ha remitido sus descargo, sin aporte de documentos y manifiesta: *“En el escrito de absolución deduce la prescripción de la acción administrativa, fundamentándola que conforme ha revisado el expediente, ubica a fojas 99 de autos que el Jefe de Control Institucional mediante Oficio N° 709-2008/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 01 de agosto del 2008 ha comunicado el inicio de la acción de control al Presidente Regional de Huancavelica, fecha a partir de la cual, hasta la ilegal instauración ha transcurrido holgadamente un año, amparando su petición en el artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM. Agrega que habiéndosele atribuido el no haber planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades técnico administrativas en programas de línea de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, precisa que la gerencia es una unidad operativa con sus sub gerencias, las cuales gozan de plena autonomía administrativa y asumen sus propias responsabilidades, y si no fuera así el despacho del Presidente también se encontraría involucrada en el presente proceso, por los mismos hechos. También dice que la gerencia ha funcionado sin asesoria legal, no pudiéndose atribuir los hechos si no se le ha dotado de instrumentos legales. Que al reclamar una penalidad el Gobierno Regional por desidia de su Gerencia General no efectúan los desembolsos en su oportunidad y hacen incurrir en mora e incumplen el contrato al efectuar pagos fuera de término, no pudiéndose hablar de justicia y que tenía que hacer malabares para evitar juicio.”*

Que, habiéndose deducido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra de la apertura del presente proceso por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2009/GOB/REG/HVCA/PR, es pertinente resolver la misma, manifestando que a fojas 99 de autos no existe el oficio que refiere el procesado, pues en dichas fojas se halla la primera hoja del memorando de control que emite el Organismo de Control Interno, el que no presenta ninguna fecha a la vista, por lo que su fundamentación es errónea. El examen especial que nos ocupa fue puesto de conocimiento de la Presidencia Regional de Huancavelica, el día 24 de diciembre del 2008 por medio del Oficio N° 1346-2008/GOB.REG.HVCA/OCI que corre a fojas 02 de autos, apareciendo dicha fecha en el sello de recepción de la secretaria de presidencia. El proceso se ha instaurado el 25 de noviembre del 2009, es decir dentro del año de permisibilidad que señala el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no habiendo prescrito la acción, por lo que lo alegado no tienen asidero legal, por lo que se desestima la petición;

Que, respecto a lo manifestado por el procesado con relación a la primera imputación, éste no menciona nada sobre los seis expedientes de contratación que se hallan incompletos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

sin la debida documentación. Hace referencia a temas subjetivos de gestión, los cuales no los ha manifestado oportunamente, ya que en su calidad de Gerente Sub Regional, tenía la obligación de supervisar de que los documentos que originaron la adquisición hayan estado arreglados a ley, pues como nos señalan las observaciones se ha llegado a mantener un expediente sin la resolución de aprobación del PAAC que es el inicio de toda adquisición, no se acredita la designación de los miembros del comité, no hay estudios de mercado ni cotizaciones, no se hallan los documentos sobre disponibilidad presupuestal, no se halla expediente de aprobación de contratación, no llevan libros de actas y finalmente no han hallado las cartas al proveedor conteniendo la buen pro ni los contratos, en seis expedientes. Debe de tenerse en cuenta que la misión del Gobierno Regional de Huancavelica, es promover el desarrollo socio económico sostenido y armónico de la región, como lo señala en general la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, revalorando patrones culturales, prestación de servicios públicos y administrativos, impulsando obras de infraestructura publica para lograr el desarrollo y mejor calidad de vida de su población promoviendo así la inversión privada, lo cual se complementa con la visión que tienen de lograr ser una institución líder del desarrollo integral y sostenido. Si estamos a lo enunciado, esa misión y visión lo logrará a través de sus órganos desconcentrados, para el caso nos referimos a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en consecuencia la razón de ser de este ente es cumplir con la parte que le corresponde en esa visión y misión enunciada. Si los funcionarios designados no son los responsables de supervisar cada una de las acciones que se realizan, la gerencia sub regional no tienen sentido de existir. Ante lo mencionado, el procesado alega que dicha gerencia ha funcionado sin asesoría legal, y que por tanto no se le puede atribuir los hechos si no se le ha dotado de instrumentos legales, responsabilizando de los retrasos a la gerencia general. Si nos centramos en el tema del juzgamiento, apreciamos que se trata del desarrollo de actividades propias de adquisición las cuales deben de haber observado la normatividad correspondientes bajo la existencia de los documentos exigidos por ley para concretarse como actos de administración validos para el correcto funcionamiento de la institución, y es el gerente como máxima autoridad administrativa en su jurisdicción quien debe de estar habilitado de conocimientos y capacidades para dirigir los destinos de dicha institución, lo cual no ocurre en este caso, pues la omisión advertida de no haber supervisado las acciones técnico administrativas de la gerencia h devenido en que los servidores cumplan acciones defectuosas, lo cual ha debido de ser advertida oportunamente por el procesado para dar curso a una corrección oportuna y no fue así, se limita a responsabilizar de los hechos que única y exclusivamente fueron de su competencia como es el manejo de expedientes técnicos de adquisiciones con los requisitos de forma y de fondo que deben de administrar la gerencia como parte de su acervo documentario susceptible de revisión en cualquier momento, por lo que no ha desvirtuado que no haya tenido un desempeño deficiente, habiendo incumplido sus funciones inherentes al cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.de Febrero del 2006 que norma: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub. Regional" y "f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia.", así como los artículos 6° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



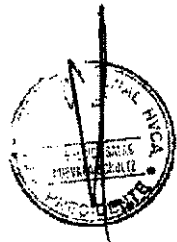


**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Que, se ha hallado responsabilidad de doña KETTY GARAY LINDO, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, del 03 de agosto del 2007 al 10 de marzo del 2008; por no haber dirigido y supervisado el accionar del sistema administrativo de abastecimiento; la procesada ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo y ha ofrecido los documentos que considera validos en su defensa y manifiesta: *“Deduce la prescripción de la acción administrativa que fuera instaurada por medio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 405-2009/GOB.REG.HVCA/PR al amparo de lo previsto en el artículo 173º del D.S. Nº 005-90-PCM sosteniendo que los hechos que se le atribuyen se han suscitado el 08 de abril del 2008, habiendo tomado conocimiento de los hechos la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios el mes de octubre del 2008 mediante el Informe Nº 009-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI remitido por la Oficina de Control Interno mediante Oficio Nº 1346-2008/GOB.REG.HVCA/OCI por lo que habiéndosele notificado la resolución el 18 de diciembre del 2009 ha transcurrido en exceso el plazo que señala la norma. Respecto de la Observación 1. El artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D:S. Nº 084-2004-PCM señala que las adquisiciones y contrataciones están a cargo de la máxima autoridad administrativa (...) en consecuencia la imputación de no haber dirigido y supervisado el accionar del sistema administrativo de abastecimiento resulta ajena a sus funciones como ex sub gerente de administración. Al que le correspondía supervisar y monitorear el sistema administrativo era el Gerente Sub Regional de Tayacaja y por función específica la cautela y la custodia en el orden de los expedientes de contratación de los diversos procesos de selección convocados por la gerencia en el 2007 para la obra Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Puesto de Salud Occoro le correspondía a la Oficina de Abastecimiento a cargo de Michael Espinoza Barrientos que en su contrato aparecía ... efectuar el registro en el SEACE de todas las etapas de los procesos seguimiento de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en coordinación con los responsables de adquisiciones y otras labores (...) Pues en el MOF de “Junín” establece como atribuciones del cargo de gerente sub regional de planificación, dirección y supervisión de actividades técnico administrativas así como controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras; por lo que no le correspondía dirigir y supervisar el accionar del sistema administrativo de abastecimiento que le correspondía al gerente.”*



Que, habiéndose deducido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra de la apertura del presente proceso por medio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 405-2009/GOB/REG/HVCA/PR, es pertinente resolver la misma, manifestando que el examen especial que nos ocupa fue de conocimiento de la Presidencia Regional de Huancavelica, el día 24 de diciembre del 2008 por medio del Oficio Nº 1346-2008/GOB.REG.HVCA/OCI que corre a fojas 02 de autos, apareciendo dicha fecha en el sello de recepción de la secretaria de presidencia. El proceso se ha instaurado el 25 de noviembre del 2009, es decir dentro del año de permisibilidad que señala el artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y si la procesada ha sido notificada el 18 ó 19 de diciembre del 2009, aún para dicha fecha, en el peor de los casos aún no se había generado la prescripción, la misma que se operaba en días posteriores, así como es pertinente señalar a la procesada que la Comisión Especial



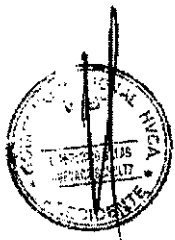


**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

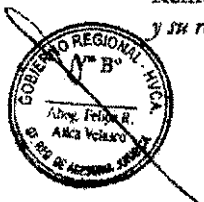


de Procesos Administrativos Disciplinarios no es considerada la autoridad administrativa correspondiente como señala; por lo que debe de desestimarse la petición, al no haberse prescrito la acción;

Que, respecto a la imputación inferida y al descargo efectuado, la procesada argumenta que la responsabilidad de supervisión sobre el sistema administrativo de abastecimientos, no le compete y si al gerente sub regional o los encargados de la oficina de abastecimientos, argumentando que el único que era el responsable de manejar y cautelar los expedientes de contratación de los diversos procesos de selección, para su entender era el gerente como máxima autoridad administrativa y por función propia. La procesada, argumenta erróneamente la responsabilidad del personal de la oficina de abastecimientos así como del gerente sub regional, sin haber analizado el documento de gestión que regía sus funciones, pues como es de verse en el Manual de Organización y Funciones en el Literal c. se enuncia claramente las funciones que cumple dicho cargo, referidos a la dirección y supervisión del sistema administrativo de abastecimiento, así como la supervisión de la labor del personal profesional y técnico, es claro y preciso, porque dicha oficina esta bajo su responsabilidad, es uno de los sistemas que controla la oficina de administración, por lo que no puede desconocer sus funciones expresas y trasladar la responsabilidad únicamente, porque si bien es cierto que la cautela y el manejo corresponde directamente al área de abastecimiento, no puede desconocer que en calidad de administradora debió de supervisar que las acciones realizadas y el acervo documentario también es de su responsabilidad porque así lo manda el instrumento de gestión en el cual basa sus funciones, por lo cual, no habiendo desvirtuado su responsabilidad la observación subsiste, habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 Febrero del 2006 que norma: "c. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, (...) y abastecimiento"; "h. Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal (...) y abastecimiento"; "i. Asesorar a la Gerencia Sub-Regional, en asuntos de administración general", así como los artículos 6º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;



Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante



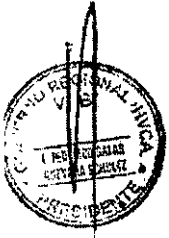


GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Asimismo hace su descargo don Miguel Segisfredo Espinoza Salvatierra quien refiere: *“Que deduce la prescripción porque refiere que los hechos se han suscitado el 08 de abril del 2008 y la autoridad competente que es la Comisión de Procesos Administrativos se ha enterado el mes de octubre del 2008 hasta la fecha del 19 de diciembre del 2009 en la que se le notifico via edictos han transcurrido mas de un año. Señala que el comité es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna Indica que la evaluación de propuestas verificadas por la Comisión Especial, se ha realizado bajo criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, por lo que considera que es una pretendida reevaluación o calificación que se pretende imprimir a la Comisión, respecto a la forma y modo d evaluar un proceso de selección, cuando dicha función le compete única y absolutamente a la Comisión Especial, conforme señala el Art. 52º de la Ley de Contrataciones, que establece, “El Comité Especial actúa en forma Colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad. Señala, que para calificar la experiencia del postor (Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L.) solo era necesario la experiencia de 02 años en la venta de los materiales objeto de la convocatoria, en el que se refiere al proceso de selección en general, mas no se aclara por ítems, por lo que a criterio de la Comisión este si calificaba, pues basta sólo conforme señala las bases, acreditar la experiencia con facturas canceladas o copia de contratos, el mismo que el referido postor seleccionado cumplió, y siendo el único postor se le otorgó los 40 puntos. Que se han sujetado a las bases del proceso, porque en criterio de evaluación de las propuestas en el numeral 18.3.1 en experiencia del postor señala que califica la experiencia del postor en la venta de los materiales objeto de la presente convocatoria, (...) para calificar la experiencia del postor solo era necesario la experiencia de dos años en la venta de los materiales del objeto de la convocatoria en el que se refiere al proceso de selección en general mas no se aclara por ítems por lo cual el postor seleccionado al presentarse a todos los ítems objeto de la convocatoria cumplió con los dos primeros párrafos señalados en las bases respecto a la experiencia. Respecto al certificado de calidad las bases señalan que se calificará los certificados de calidad de todos los bienes a adquirirse, al postor se le otorgó 30 puntos por presentar las marcas y detalles de los productos donde se puede identificar las características y la calidad, pero no se le otorgó el puntaje total.”* El tercer miembro no ha cumplido con presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificado;



Que, la procesada Kitty Garay Lindo argumenta que a través del informe de control que nos ocupa se ha procedido a reevaluar la decisión tomada por el comité que según ella está premunido de la autonomía correspondiente. Al respecto, en ningún extremo se ha cuestionado la autonomía, lo que ocurre es que las decisiones tomadas por el colegiado, no pueden ser decisiones irregulares o discordantes de las normas de la materia, tienen que circunscribirse a aplicar las normas, bajo los principios que reconocen y en el caso materia de juzgamiento, según las conclusiones emitidas por la auditoría, que se han vuelto a analizar por el presente colegiado en merito a las pruebas ofrecidas y a las normas legales vulneradas, se ha llegado a determinar que existe responsabilidad en los procesados, una responsabilidad de manera solidaria en las decisiones tomadas, ostentando responsabilidad por no haber efectuado sus funciones con responsabilidad y diligencia, ya que se advierte que no han reparado en las





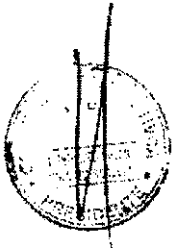
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica,

30 DIC. 2010



características de la cuatrimoto, TRX 420 que tienen las características de una honda, que es la que ofreció la empresa no teniendo las características técnicas solicitadas en las bases administrativas, lo cual fue de responsabilidad del colegiado, por cuanto eran los directos responsables de esa verificación. También se ha hallado responsabilidad no desvirtuada en el hecho de que la experiencia del postor, no fue válidamente sustentada con copias simples de facturas u ordenes de compra, debidamente ordenadas por ítems; el comité revisó en general y no tuvo en cuenta que en las bases se detalla claramente que el sistema de contratación era bajo el sistema de precios unitarios con relación de ítems es decir, que el postor formula su propuesta ofertando precios tarifas o porcentajes en función de las partidas en cantidades referenciales contenidas en las bases. Sobre la experiencia del postor nunca acreditó la experiencia en comprobantes de pago cancelado o contratos respecto del ítem 06 cuatrimoto comprobado por el equipo auditor que no obraban en el expediente técnico. Es decir su propuesta técnica adolecía de omisiones, pero recibió una buena calificación sin tomar en cuenta las bases, que desconocieron los integrantes para favorecerlo, habiendo inobservado los principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones del Estado, respecto del **Principio de moralidad**: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; **Principio de Imparcialidad**: Los Acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; **Principio de Eficiencia**: Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final. **Principio de Transparencia**: Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (...) quienes han incumplido los artículos 3°, 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; así como los artículos 2°, 52°, 65°, 69°, 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

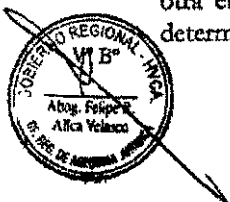
Huancavelica, 30 DIC. 2010



2007/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, del 22-03-2007, remite la planilla de campo correspondiente al mes de marzo 2007, recepcionado el 23-03-2007, luego con Informe Nº 101-2007/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, del 04-04-2007, remite la conformidad de pago de la obra indicando su atención para que se realice los pagos respectivos. Así como manifiesta que existe cambio de Mnemónico, siendo primero Mnem. 030, donde corresponde a la obra mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. "La Victoria de Ayacucho" II Etapa: Construcción de Talleres de Carpintería, Mecánica y Electricidad", luego al Mnemónico 042, según indican que se ha corregido con máquina de escribir, correspondiendo a la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la indicada I.E. III Etapa: Rehabilitación de Pabellones, construcción de Cerco Perimétrico, Implementación y Capacitación", pues la Sub Gerencia de Contabilidad, no puede modificar o cambiar metas o mnemónicos, si ha existido esta irregularidad son responsabilidad de los que ejecutan, por ende no es la responsabilidad de Contabilidad, ni lo puede hacer la administración o Tesorería, lo cual está prohibido dentro de las normas, que si la sustentación a los CPs. Nº 001 y 002 que dichas planillas han sido adjuntadas, entonces fueron modificadas por el ejecutor, lo mismo ha sucedido con la planilla de jornales de la indicada Obra III Etapa: Rehabilitación de Pabellones, construcción de cerco perimétrico, implementación y capacitación", sustentado con el C/P Nº 003. Si bien es cierto que la oficina de Contabilidad ha tenido personal de Control Previo, pero sucede que ya vienen los hechos desde la parte del responsable de la obra, como se menciona en líneas arriba, está autorizando el Sub Gerente de Obras, Ing. Lauro Vergara Guevara, para su ejecución respectiva, por eso que Control Previo da el pase respectivo, por consiguiente se da la conformidad los C/Ps. Nº 001, 002, 003. El procesado no ha desvirtuado el cargo, por el contrario responsabiliza a otras áreas y que ello fue autorizado, es decir, no revisó si se había afectado a los mnemónicos correctos, con arreglo a ley, tampoco efectuó la supervisión del Control Previo dejando que se generase la irregularidad, determinándose que ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 8 y 12 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, así como el Artículo 10º y 35º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN Directora de Tesorería del 01 de febrero del 2007 al 30 de junio del 2007; por haber visado en señal de conformidad Comprobantes de Pago Nº 001, 002 y 003, dando conformidad a la etapa de giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), para proceder a la emisión de los cheques Nº 42715587-7, 42715537-7, 45715589-3 y 45715590-1, la procesada pese a haber sido debidamente notificada no ha cumplido con presentar sus descargos. Del análisis efectuado sobre el hecho imputado se colige que las afectaciones a mnemónicos errados ha sido un descuido que ha provenido de la falta de controles adecuados en las diferentes etapas de ejecución del gasto público afectándose así indebidamente gastos al presupuesto de la obra mencionada por el concepto de pago de planillas de jornales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2007 correspondiente a otra etapa de la obra sin haber sido observado por la procesada para su verificación y autorización, determinándose que ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 13 y 17 del artículo 61º del



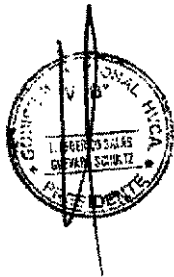


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, respecto a la OBSERVACION 4. EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA UGEL CHURCAMP" POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA, SIN CONTAR CON PERSONAL TECNICO Y EQUIPOS NECESARIOS. Se ha constatado que han ejecutado la obra contratando los servicios en general por S/. 153,710.27 Nuevos Soles. Con Informe N° 76-2006/GOB.REG-HVCA/GSR-CH-SGI de fecha 06.Oct.2006, el señor Juan Vilcahuaman Dolorier - Sub Gerente de Infraestructura, remite el requerimiento de materiales de construcción y servicios al Ing. Oseas Obregón Villantoy - Gerente Sub Regional de Churcampa, para su evaluación y convocatoria correspondiente, en dicho requerimiento solicita la contratación de servicios de mano de obra, supervisor, residente, y asistente de obra, análisis de suelo y concreto, maquinaria y equipo. Según contrato N° 038-2006/GSR-CH de fecha 23.Nov.2006, toman los servicios de la empresa Consultores & Constructores CONSUZ S.A.C, cuyo objeto es contar los servicios de mano de obra para realizar partidas específicas tales como: trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y armado, muros tabiques y albañilería, revoques, enlucidos y molduras, cieloraso, pisos y pavimentos, contra zócalos y zócalos, carpintería de madera y metálica, cerrajería, vidrios, instalaciones eléctricas y sanitarias sistema de agua fría, pintado, entre otros por el monto de S/. 99,158.12 Nuevos Soles. Además se ha efectuado un addendum al Contrato N° 038-2006/GSRT-CH el 27.Dic.2007 por S/. 10,000.00 Nuevos Soles dicho monto fue para cubrir mayores metrados, partidas nuevas, partidas adicionales y culminar con los trabajos. Sin embargo no se han ejecutado algunas partidas específicas tal como señala en el expediente técnico. Asimismo según Informe N° 517-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/zpr, del 18.Nov.2008, el Ing. Zósimo Parejas Reymundo da a conocer al Director de Supervisión y Liquidación de obras, que varias partidas no se han ejecutado y recomendando al Sub Gerente de Infraestructura culminar lo más pronto posible;

Que, sobre la responsabilidad de don ARÍSTIDES OBREGÓN VILLANTOY,



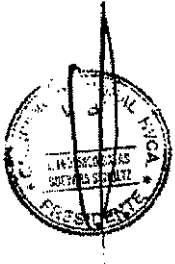


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

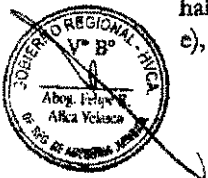


ex Gerente Sub Regional de Churcampa del 23 mayo del 2006 al 10 de enero del 2007; por haber aprobado los documentos y así proseguir con la contratación de servicios en general, sin tener en cuenta la normativa que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, el procesado no ha absuelto los cargos pese a haber sido debidamente notificado. Se determina que existe responsabilidad en su accionar al haber firmado la aprobación del expediente de contrataciones de bienes y servicios así como los contratos de locación de servicios estando al conocimiento de que la obra debió ejecutarse por administración directa sin embargo contrataron los servicios en general; el procesado no absolvió los cargos, con lo que se tienen que aprobó el expediente de contratación de bienes y servicios así como firmó los contratos de locación de servicios, sin tener en cuenta que la obra debió de ejecutarse por administración directa, determinándose que ha inobservado los numerales 2) y 5) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-2005 de fecha 10.Mar.2005;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS**, Sub Gerente de Administración, del 01 de julio del 2004; por haber participado en la aprobación del expediente de contrataciones, elaborar las bases administrativas y efectuar la Contratación de Servicios en General, además autorizó las Órdenes de Servicio en señal de conformidad sin tener en cuenta la normativa que regula la ejecución de obras públicas por Administración Directa; el procesado manifiesta: *“Que en efecto ha participado en su condición de encargado de la Oficina de Administración, visando resolución de aprobación del expediente de contrataciones, así como cumple con la visación en base a los documentos que presentan para este caso el Residente, Supervisor de obras y el encargado de Infraestructura, tales como el PIA aprobado, Certificación Presupuestal, requerimiento de bienes y servicios entre otros. Asimismo se le atribuye haber elaborado las bases administrativas y efectuar la contratación de servicios en general, en efecto ha participado en su condición de Presidente el Comité Especial de Adjudicación, elaborando las bases mas no aprobándola; asimismo se encarga de elaborar los contratos de bienes y servicios luego realiza el trámite para su aprobación por el Gerente Sub Regional. Se le atribuye de autorizar las órdenes de servicio, en señal de conformidad, al respecto manifiesta que no autoriza ni da conformidad de los servicios en ejecución de obras, siendo para este caso los responsables son: el Residente, Supervisor de obra.”*



Que, respecto a lo manifestado, el procesado acepta que en realidad a falta de personal se tomaron dichas medidas por cuanto según su versión estaban contempladas en el expediente técnico, y justifica el accionar porque según manifiesta se ha salvaguardado el presupuesto para que no sea revertido o paralice la obra y a la fecha la obra se encuentra concluida. Pese a la decisión tomada por un beneficio para la institución debe de tenerse en cuenta que inobservó las normas de la materia, elaborando las bases para una contratación de servicios en general sin tener en cuenta la ejecución por dicha modalidad. Por lo que estando a la inobservancia de la norma, con alguna atenuante que se le pueda considerar, no se puede desconocer que se efectuó acciones administrativas contrarias a ley, por lo que se halla responsabilidad en los hechos al haber incumplido sus funciones asignadas en los literales a), b), d), e), f), g) h) de las funciones del Sistema Administrativo I del Manual de Organizaciones y Funciones



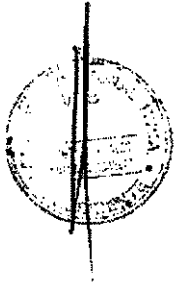


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

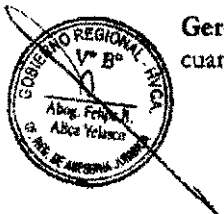


(MOF) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, que señala: "a. Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub-Regional" "b. Planificar, dirigir y coordinar programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución" "d. Cumplir con las normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos a las unidades orgánicas de la Gerencia Sub-Regional" "e. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento" "f. Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Gerencia Sub-Regional" "g. Coordinar con los órganos ejecutores de la Gerencia Sub-Regional, sobre la ejecución presupuestal" "h. Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento;

Que, sobre la responsabilidad de don JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER Sub Gerente de Infraestructura del 01 de julio del 2004 continua a la fecha del informe; por cuanto en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, tenía conocimiento la modalidad de ejecución de las obras públicas, induciendo a cometer irregularidades y contratar los servicios en general, exponiendo a un mayor riesgo y no ejecutarse algunas partidas señaladas en el expediente técnico, tales como: inexistencia del contrazocalo en el cafetín del tercer nivel, no se colocó cobertura de fibraforte, no hay luminarias en los servicios higiénicos e instalación de interruptores en los diferentes ambientes; el procesado manifiesta: **Que la gerencia no cuenta con equipo técnico para la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa y tiene un tractor Oruga. La falta de instalación del contra zócalo fue una observación que se levanto cuando la advirtió el ingeniero Zozimo Parejas así como se hizo la cobertura de fibraforte en el hall y caja de escaleras pese a no estar en el expediente técnico;**

Que, el procesado refiere que la instalación del contrazocalo fue una omisión en la que había incurrido, sin embargo, advertida la falla se le dio la oportunidad de corregirlo, pero ello fue mas adelante, ya que fueron partidas adicionales no culminadas. Respecto de la contratación de personal de servicios en general incurrió en responsabilidad por no tener en cuenta la modalidad de administración directa, pues aun siendo de su conocimiento procedieron a dicha contratación, sin antes tener en cuenta que la ejecutora debía estar implementada, con lo que ha incumplido sus funciones asignadas en los literales b), c), g), h), i) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, que señala: "b. Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de los estudios programados, de acuerdo al Sistema de Inversión Pública", "c. Formular y revisar en 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras" "g. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión", "h. Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobados y de acuerdo a la normatividad vigente", "i. Elaborar Informes técnicos para la determinación de las modalidades de ejecución de obras";

Que, sobre la responsabilidad de don CÉSAR ESCOBAR SÁNCHEZ, ex Gerente Sub. Regional de Churcampa, del 13 de setiembre del 2007 hasta la emisión del informe; por cuanto en su condición de Gerente Sub Regional ha emitido y suscrito el Addendum de Contrato de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



Locación de Servicios N° 038-2006/GSR-CH Trabajos de Mano de Obra, de fecha 27.Dic.2007, y efectuar la conformidad de pago a la Empresa Consultores y Constructores CONSUZ SAC, sin haber cumplido con los objetivos, a consecuencia de ello faltan ejecutarse algunas partidas de la obra; el procesado manifiesta: *“Que, sobre el particular manifiesta que el 13 de setiembre del año 2007, no tuvo vínculo laboral con la Gerencia Sub Regional de Churcampa, dado que recién mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 437-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2007, fue designado en el cargo de Gerente Sub Regional de Churcampa. Señala que ha suscrito el addendum de contrato de locación de servicios N° 038-2006/GSR-CH, trabajos de mano de obra, de fecha 27/12/2007, por el importe de S/. 10,000.00 Nuevos Soles, sin embargo manifiesta que antes de esa acción mediante el Informe N° 013-2007/GORHVCA/GSRCH/HEUR, el Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez, Supervisor de Obra solicita ampliación presupuestal para la culminación de la obra “Mejoramiento de la capacidad operativa de la UGEL Churcampa y presenta requerimiento de mano de obra por mayores metrados, partidas nuevas y adicionales. Durante la ejecución de la obra se ha realizado mayores metrados, partidas nuevas y adicionales que no han sido considerados en el expediente técnico, por tal motivo la Gerencia Sub Regional de Churcampa ha solicitado ampliación de presupuesto con recursos ordinarios, la misma que fue aprobado en el mes de Noviembre del 2007, por la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles. La Empresa Consultores y Construcciones CONSUZ SAC, mediante Carta N° 015-2008-CONSUZ, presenta la valorización de mano de obra de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales ejecutados al 100% de la obra “Mejoramiento de la capacidad operativa de la UGEL Churcampa”, que asimismo, mediante informe N° 003-2008/GRHVCA/GSRCH/SO-HEUR, el Ing. Hugo Enrique Ubillus R., Supervisor de obra solicita el pago de la valorización de mano de obra por concepto de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales. En referencia a estos documentos mediante el Informe N° 089-2008/GOB.REG.HVCA/GSRCH/SGI, el Ing. Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolorier, Sub Gerente de Infraestructura da conformidad a los servicios de mano de obra, opinando favorablemente para el pago de la valorización por mano de obra de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales por el monto total ascendente a S/. 10,000.00 Nuevos Soles, que habiéndose observado la ejecución de algunas partidas el Ing. Juan Pedro Pablo Vilcahuaman, mediante Informe N° 126-2008/GOB.RREG.HVCA/GSRCH/SGI, nuevamente da conformidad de servicios de mano de obra, opinando favorablemente para el pago de la valorización por mano de obra de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales por el monto total ascendente a S/. 10,000.00 Nuevos Soles. Demostrando que mi persona no fue quien dio la conformidad de pago a la Empresa Consultores y Constructores CONSUZ SAC, sin haber cumplido con los objetivos, a consecuencia de ello falta ejecutarse algunas partidas de la obra, se evidencia claramente que el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolorier es el directo responsable, pues fue quien dio la conformidad y opinó favorablemente sobre el pago por los servicios prestados por la Empresa.”*



Que, estando a lo manifestado por el procesado, en su calidad de máxima autoridad administrativa, no ha tenido en cuenta la supervisión de las actividades de manera responsable, pues era de su competencia saber en que estado se encontraba el avance de las obras, para no dejar que lo





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

hagan incurrir en error como lo que ocurrió, pues como el mismo refiere su co procesado Vilcahuaman Dolorier le presentó un informe de obra completa y sin embargo, se descubrió que no estaba en tal condición, ya que mediante Informe Nº 089-2008/GOB.REG.HVCA/GSRCH/SGI, el Ing. Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolorier, Sub Gerente de Infraestructura da conformidad a servicios de mano de obra, opinando favorablemente para el pago de la valorización por mano de obra de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales por el monto total ascendente a S/. 10,000.00 Nuevos Soles, que habiéndose observado la ejecución de algunas partidas el Ing. Juan Pedro Pablo Vilcahuaman, mediante Informe Nº 126-2008/GOB.RREG.HVCA/GSRCH/SGI, nuevamente da conformidad de servicios de mano de obra, opinando favorablemente para el pago de la valorización por mano de obra de mayores metrados, partidas nuevas y adicionales por el monto total ascendente a S/. 10,000.00 Nuevos Soles, con lo que demuestra que no fue él que dio conformidad, que fue el referido quien presentó todas las conformidades para que él los apruebe. Ante lo mencionado se puede advertir que la visación emerge de su persona y que si bien es cierto no lo efectuó de manera directa pero ostenta responsabilidad funcionalmente, no pudiendo desvirtuar que haya autoirizado como última instancia, con lo que ha incumplido los numerales 5) y 10) del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional Nº 025-2005 de fecha 10.Mar.2005, que establece: 5. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica*; 10. *Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia*;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* Conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la OBSERVACION 5. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN FINANCIERA CONCERNIENTE AL PAGO DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRAS POR EL IMPORTE DE S/. 15,070.96 NUEVOS SOLES. En año 2006 y parte del año 2007, la Gerencia Sub. Regional de Churcampa ejecutó la obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa Unidad de Gestión Educativa Local Churcampa" por la modalidad de Administración Directa, para ello contrataron a un supervisor y residente de obra. Se evidencian irregularidades durante el proceso de la ejecución financiera. En el mes de diciembre del 2006 se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

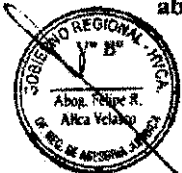
Nº 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

emite la Orden de Servicio Nº 00341 a nombre del Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez – Supervisor de Obra, el mismo que es comprometido y devengado por S/. 10,484.48 Nuevos Soles, Devengaron sin la conformidad respectiva de la prestación satisfactoria de los servicios del supervisor, parte del importe se procedió con el giro del Comprobante de Pago Nº 00861 el 02.Mar.07 por el importe de S/. 2,778.56 Nuevos Soles, existiendo una diferencia por girar de S/. 7,778.56 Nuevos Soles. De igual manera se emite la Orden de Servicio Nº 00343 del 21.Dic.06 a nombre del Ing. Jaime Cisneros Valenzuela – Residente de obra, el mismo que es comprometido y devengado por S/. 9,829.20 Nuevos Soles, Devengaron sin la conformidad respectiva de la prestación satisfactoria de los servicios del residente, se procedió con el giro del comprobante de pago Nº 00909 el 08.Mar.07, por el importe de S/. 2,536.80 Nuevos Soles, existiendo una diferencia por girar de S/. 7,292.40 Nuevos Soles. Con fecha 27.Mar.07, el Sub. Gerente de Administración comunica mediante Informe Nº 015-2007-GOB.REG-HVCA/GSRCH/SGA al Gerente Sub. Regional de Churcampa sobre el giro de cheques pertenecientes al supervisor de obras por S/. 7,778.56 Nuevos Soles y residente de obra por S/. 7,292.40 Nuevos Soles, señalando que se encuentra pendientes de pago debiendo ser girados y cobrados en el tiempo más breve de lo contrario corre el riesgo de vencer los cheques el 31.Mar.07. En referencia al Informe Nº 015-2007-GOB.REG-HVCA/GSRCH/SGA del 27.Mar.07, el Gerente Sub. Regional de Churcampa, mediante Oficio Nº 077-2007/GOB.REG-HVCA/GSR-CH/G del 28.Mar.07, pone en conocimiento al Gerente Sub. Regional de Tayacaja sobre pagos pendientes y que deben efectuar el giro a nombre del cajero ya que la obra se encuentra en proceso de construcción, posteriormente el Gerente Sub. Regional de Tayacaja mediante proveído sin número de fecha 29.Mar.07 deriva a la Sub. Gerencia de Administración para su atención respectiva;

Que, sobre la responsabilidad de don **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS** ex Sub Gerente de Administración del 01 de julio del 2004, continua a la fecha del informe, por haber emitido y autorizado los documentos, accionar que permitieron el desarrollo de dichas irregularidades, asimismo autorizó para el cambio de partidas específicas posterior al Giro y Pago, para luego efectuar pagos en efectivo, con fecha 21 de diciembre del 2009, el procesado presenta su descargo donde Manifiesta: *“que la obra se inicia a fines del año 2006 y con la finalidad de salvaguardar el presupuesto y garantizar el pago del Residente y Supervisor de Obra se ingresa la Fase del Compromiso y devengado en la Unidad Ejecutora 002 Tayacaja-Churcampa, este accionar se realizó en coordinación con los funcionarios de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, para lo cual se ha emitido documentos que fueron presentados en su oportunidad a la Oficina de control Interno, mediante Informe Nº 054-2008-GOB.REG.HVCA/GSRCH/SGA-NBC de fecha 10 de diciembre de 2008; habiendo acordado los funcionarios de las Gerencias de Tayacaja y Churcampa, realizar a través del SIAF la fase del girado a nombre del Cajero Pagador los saldos existentes por honorarios del Residente S/. 7,292.40 y del Supervisor de Obra S/. 7,778.56 habiendo efectuado con la finalidad de no perder el presupuesto comprometido”;*

Que, asimismo se ha hallado la responsabilidad de don **ALBINO DANIEL ESPINOZA QUISPE**, ex Gerente Sub Regional de Churcampa, del 08 de febrero del 2007 al 15 de abril del 2007, por haber inducido a que se cometa dichas irregularidades y se gire al cajero de la Gerencia





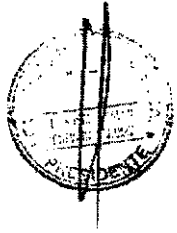
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

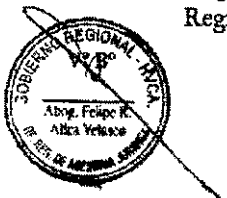


Sub Regional por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, distinto a los registrados en la fase de compromiso y devengado, importes que correspondían a los pagos del supervisor y residente de obra, el procesado en tiempo oportuno y con fecha 27 de enero 2010 presenta su descargo refiriendo *“que remitió el Oficio N° 077-2007/GOB.REG.HVCA/GSR-CH/G, del 28.Mar.07, donde pone en conocimiento al Gerente Sub Regional de Tayacaja sobre pagos pendientes y que deben efectuar el giro a nombre del Cajero, ya que la obra se encontraba en proceso de construcción, esto fue a consecuencia de que se aproximaba los cierres, tanto a los Estados Financieros y Presupuestales, además en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 indica: “el pago del gasto devengado debidamente formalizado y procesado en estado “V” en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, por toda Fuente de Financiamiento, se atenderá hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente”, motivo por el que habría enviado el oficio mencionado, para salvaguardar los recursos del Estado, ya que la obra seguía ejecutándose y existiendo además documentos contractuales las cuales se debía de cumplir, como son el pago tanto del Residente como del Supervisor, por lo que se solicitó el giro de ambos cheques a nombre del Cajero de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para realizar los pagos de ambos contratados, ya que es por medio de valorizaciones de obra, como se detalla en el documento contractual; en consecuencia meses posteriores a la gestión, efectuaron cambios de partida, las compras de materiales de construcción, etc”*.

Que, igualmente se ha hallado la responsabilidad de don **CESAR ESCOBAR SANCHEZ** Gerente Sub Regional de Churcampa, del 28 de diciembre del 2007, hasta la fecha del informe; por haber autorizado documentos, mediante los cuales se consumaron operaciones que no estaba contemplados en las Directivas de Tesorería; asimismo con fecha 21 de diciembre del 2009, presenta su descargo donde manifiesta *“que las supuestas irregularidades en el proceso de ejecución financiera concerniente al pago del residente y supervisor de obra por el importe e S/. 15,070.96 Nuevos Soles, se consumaron en el año 2006 y parte del año 2007, pues no ha autorizado ningún documento mediante los cuales se consumaron estas operaciones que no están contemplados en la directiva de tesorería, como se aprecia en la documentación que adjunto estas supuestas irregularidades se consumaron en el mes de julio del año 2007, cuando el procesado no tenía vínculo laboral con la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por haber asumido el cargo de Gerente Sub Regional de Churcampa, el 27 de diciembre de 2007, en reemplazo del Ing. César Autelío Canchurica Bautista”*.



Que, respecto a lo manifestado por el procesado, debe de tenerse en cuenta que el giro y pago, la emisión de cheques y demás actos financieros para el pago de los profesionales referidos se han generado en el mes de marzo del 2007, sin embargo en fecha 11 de diciembre del 2008 emite el Oficio N° 379-2008/GOB.REG.HVCA/GSRCH-G dirigido al Gerente Sub Regional de Tayacaja a fin de que orden el pago en efectivo a un proveedor Multiservicios Kevin por el monto de S/. 7292.40 acreditando dicha irregularidad en la respectiva rendición de fondos, por lo que no ha desvirtuado su participación en los hechos irregulares habiendo inobservado los numerales 5) y 10) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-2005 de fecha 10.Mar.2005, que establece *“Cumplir y hacer cumplir las normas legales y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica”, “Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia”;

Que, asimismo se ha hallado la responsabilidad de don FROILAN NINANYA SANTILLAN ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, del 07 de febrero del 2007 al 24 de julio del 2008; al no haber cautelado la correcta aplicación de la normatividad de Tesorería, Asimismo con fecha 15 de enero 2010, que corre a fojas 859. Presenta su descargo en la que **“Señala que deduce la prescripción por los motivos expuestos en la primera y segunda observación”** Asimismo debe tenerse presente en forma puntual que se reclama una penalidad, pero no se tiene o toma en cuenta que es el Gobierno Regional por desidia de su Gerencia General y/o Regional, no efectúan los desembolsos económicos en su debida oportunidad y hacen incurrir en mora y no sólo eso sino en incumplimiento de contrato / efectuar los pagos fuera del término estipulado y si se trata de impartir justicia, esos actos se debe sancionar y no posibles o supuestas faltas, debiéndose tener presente que la gerencia Sub Regional de Tayacaja y seguramente otras tienen que hacer malabares para evitar un juicio por falta de pago”. El procesado no ha mencionado específicamente ninguna versión sobre su participación en los hechos imputados, siendo genérico su descargo al respecto, no desvirtuando el hecho de haber omitido en el control y vigilancia de los actos financieros de entidad, habiendo inobservado los numerales 5) y 10) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional N° 025-2005 de fecha 10.Mar.2005, que establece **“Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica”, “Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia”;**

Que, asimismo se ha hallado la responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO ex Sub Gerente de Administración de Tayacaja del 12 de marzo del 2008 a la fecha del informe; por haber autorizado los pagos en efectivo por los importes de S/. 3,225.00; S/. 3,267.40 y S/. 800.00, incumpliendo disposiciones establecidas de Ejecución Presupuestaria, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, que en tiempo oportuno presentó su descargo mediante Informe N° 001-2009 /GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPICI-sphr, de fecha 18 diciembre 2009, que corre a fojas 291, en la que menciona **“Se me atribuye por haber autorizado los pagos en efectivo por los importes de S/. 3,225.00; S/. 3,267.40 y S/. 800.00 Nuevos Soles, de los que debo responder: 1.- La Gerencia Sub Regional de Churcampá, en el ejercicio fiscal del año 2006, suscribe contrato de Servicios No Personales N° 033-2006-GSRT-CH, con fecha 23 noviembre de 2006, con el Ing. Jaime Cisneros Valenzuela, Residente de Obra Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la UGEL-Churcampá. 2.—El Ing. Juan Pablo Vicahuamán Dolorier, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, emite el Informe N° 054-2007/OG.REG.HVCA/GSRTCH/SGI, con fecha 10 mayo 2007, haciendo notar que el Residente de Obra Ing. Jaime Cisneros Valenzuela, no cumplía con las obligaciones que establecía el contrato, por consiguiente el Ing. Juan Pablo Vilcahuamán, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, solicitó la aplicación de la Cláusula Décima del contrato, respecto a la Resolución de contrato. 3.- El Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez, en su condición de**



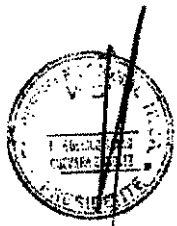
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



Supervisor de Obra, presenta el Informe N° 014-2007/GOB.REG.HVCA/GSRCH/S.O.-HEUR con fecha 12 de junio 2007, manifestando que el Residente de Obra Jaime Cisneros, ha abandonado el trabajo, solicitando sanción. 4.- el Ing. Hugo Enrique Ubilluz Rodriguez, supervisor de Obra emite el Informe N° 015-2007/S.G.R.CH/S.O.HEUR, de fecha 12 de junio 2007, manifestando que el Residente de Obra ha incumplido, consecuentemente no se efectúe pago alguno, así fuera pendiente de pago. Con este documento el Residente de Obra solicita que el saldo de dinero actual que corresponde al pago de los honorarios del Residente de Obra se TRANSFIERA a la compra de materiales de construcción como el pago de mano de obra. 5.- La Gerencia Sub Regional de Churcampa, emite dos Ordenes de compra por los importe de S/. 3,225.00 Nuevos Soles, O/C N° 460 Multiservicios Keven, y S/. 3,27.40 Nuevos Soles Multiservicios Keven, por la compra de materiales de construcción y el pago de S/. 800.00 Nuevos Soles, O/S N° 493, por prestación de servicios a favor del beneficiario Multiservicios "Roca Liza". A solicitud de dicha Gerencia sub Regional, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de sus oficinas de Sub Gerencia de Administración, contabilidad y Tesorería es que ha cumplido con atender los compromisos adquiridos por la GSR de Churcampa, no siendo nadie el suscrito para no atender dichos requerimientos.”;

Que, el procesado manifiesta que había incumplimiento y abandono de trabajo de ambos profesionales, e incluso que el residente de obra solicita disposición sobre el saldo de los honorarios del residente de obra, pidiendo los transfiera para adquirir materiales, hechos irregulares que ameritaba por lo menos una advertencia de que nos se podía disponer tan libremente del presupuesto, en su calidad de Administrador, no siendo muy cierto que el no era nadie para oponerse a la orden emergente de las gerencias sub regionales, porque era su deber realizar sus funciones con honestidad y disciplina en todo ámbito, no lo hizo incurriendo en informalidad para disposición de dicho presupuesto, lo que lo hace responsable al no haber observado sus funciones asignadas en los literales a) , d), e), h), i) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, los artículos 43° y 46° de la Directiva de Tesorería N° 001-2006-EF/77.15 – Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006;



Que, se ha hallado responsabilidad de don FELIX TUNQUE YAMPI, Tesorero del 07 de mayo del 2008 al 31 de julio del 2008, por haber girado y firmado los Comprobantes de Pago S/N del 23.May.2008 y realizado el pago en efectivo por los montos de S/. 3,225.00; S/. 3,267.40 y S/. 800.00 Quispe, sin considerar que los hechos materia de observación se rigen por disposiciones de Ejecución Presupuestaria, de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, las misma que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer. Habiendo presentado su descargo oportunamente con fecha 05 de enero 2010, que corre a fojas 790 de autos en la que señala *“Indica que en su condición de Tesorero, ha recepcionado la Ordenes de Servicio N° 493 y las órdenes de compra N° 460 y 461, con las documentaciones correspondientes, en atención a la Resolución Gerencial N° 009-2007/GOB.REG.HVCA/SGRCH/G, las cuales fueron visados por los responsables en señala de conformidad en las órdenes de compra y de*





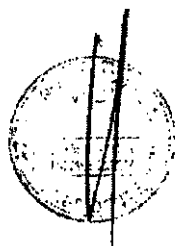
GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica.

30 DIC. 2010



servicios, el cual permite el pago respectivo al proveedor". El procesado no desvirtúa la responsabilidad en la que ha incurrido, pues las investigaciones bajo los documentos de sustento evidencian que giró y firmó los comprobantes de pago S/N del 23 de mayo del 2008 y asimismo realizó un pago en efectivo de S/3225.00 S/3267.40 y S/. 800.00 sin respetar las normas de la materia que regían su procedimiento como es la ejecución presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, por lo que se determina que existe responsabilidad por haber inobservando los artículos 43º y 46º de la Directiva de Tesorería N° 001-2006-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006:

Que, asimismo se ha hallado la responsabilidad de doña IRIS PEÑA CAIPANI ex Sub Gerente de Administración de Tayacaja, del 06 de octubre del 2006 al 06 de agosto del 2007; por haber autorizado la fase de giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, a nombre de Cajero distinto a los registrados en la fase de gasto Devengado, y sin pronunciarse sobre el incumplimiento de las normativas Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, las misma que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer, mediante Carta N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-IPC, de fecha 17 de diciembre de 2009, corriente a fojas 275, refiere que:

"1.- La Gerencia Sub Regional de Tayacaja-Churcampa, en su condición de sede de la Unidad ejecutora 1048, era la encargada solamente del manejo Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, ya que la Gerencia Sub Regional de Churcampa era Unidad Operativa, realizaba todo proceso de adquisiciones (Generaciones de Ordenes de compra, Servicios, planillas de pago de jornales, etc.). 2.- Con fecha 25 de diciembre del 2006, a requerimiento del Sub Gerente de Administración de la Unidad Operativa señor Norman Blanco Campos, se efectúa la fase de compromiso con la Orden de Servicios N° 341, favor del señor UBILLUS RODRIGUEZ HUGO ENRIQUE, por el monto de S/. 10 484.48 quien era el Supervisor de la Obra: Mejoramiento de la capacidad Operativa UGEL-Churcampa, acción que ha sido efectuado mediante registro SIAF N° 968; mediante Orden de Servicio N° 343 de 25 de diciembre del 2006, se compromete el monto de S/. 9 829.20 a favor del señor CISNEROS VALENZAUOLA JAIME, quien se desempeñaba como Residente de Obra del indicado proyecto, fase que ha sido realizado con registro SIAF N° 961, tal. 3.- el 28 de diciembre del 2006, con memorándum N° 065-2006-GOB.REG.HVCA/GSRCH/SGA, el Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, solicita a la suscrita que se efectúe la fase de devengado para el pago de honorarios al supervisor por el monto de S/. 10,484.48 monto que corresponde al registro SIAF Nro. 968, para el pago de honorarios de acuerdo a valorizaciones mensuales, acción que ha solicitado debido a que el presupuesto que corresponde a esta obra está afecto reversión. 4.- Con Oficio N/ 479-2006-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 26 de diciembre del 2006, derivada a la suscrita el día 29 de diciembre 2006, el Gerente Sub Regional de Tayacaja Ing. Oseas A. Obregon Villantoy, solicita al Gerente Sub Regional de Churcampa Ing. Oseas A. Obregon Villantoy, solicita al Gerente Sub Regional de Tayacaja la Fase de Devengado a los documentos tramitados con el calendario correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, entre otros se tiene a favor de Hugo Ubilluz Rodríguez, con registro SIAF N° 968 por el monto de S/. 10,484.48 y en dicho documento señala "Para cumplir la fase de devengado se está adjuntando Facturas, Boletas de Pago y Recibos de Honorarios Profesionales". 5.- Con Memorando N° 067-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancaavelica,

30 DIC. 2010

2006-GOB.REG.HVCA/GSRCH-SGA, de fecha 28 de diciembre del 2006, el Sub Gerente de Administración de la Sub Gerencia de Churcampa Sr. Norman Blanco Campos, dispone a la Tesorera de la Unidad ejecutora Tayacaja Churcampa, que se realice la FASE DE GIRADO y el cheque correspondiente por la suma de S/. 10,484.48 a nombre del Cajero - Pagador, señor Máximo Torres Sedano, monto que será pagado al Supervisor de Obra de acuerdo a valorización mensual, además advierte que el presupuesto que corresponde a la obra está afecta a reversión. 6.- Igual acción ha realizado los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, con lo relacionado al registro SIAF N° 971 a favor del Ing. Jaime Cisneros Valenzuela, por el monto de S/. 9,829.20 Residente de Obra: Mejoramiento de la capacidad Operativa UGEL-Churcampa, tal como se puede apreciar en los siguientes documentos: Oficio Nro. 476-2006-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G.- Memorandum N° 064-2006-GOB.REG.GSRCH/SGA.- Memorandum N° 066-2006-GOB.REG.HVCA-GSRCH/SGA.- Aclarando que la suscrita ha sido Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mas no de la Sub Gerencia de Churcampa”;

Que, en efecto, le procesada en mérito al fenómeno de reversión, no tuvo en cuenta que se hallaba efectuando un acto irregular sin atrejo a las normas de la materia. Si bien es cierto que las órdenes o los pedidos emergieron de otra gerencia, debió de tener en cuenta que en su calidad de Administradora, por lo menos debió de poner en conocimiento de su superior que los hechos solicitados contradecían a las normas y así realizar con responsabilidad su función, pero obvió la situación en la que se hallaba así como el fin que perseguían sus co procesados, lo que no enerva su responsabilidad de actuar conforme a normas, determinándose que ha inobservado los incisos a), b), c) y d) del artículo 29° de la Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y los artículos 11°, 20°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería N° 001-2006-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 Artículo 17° Numeral 17.3. Artículo 18° Numeral 18.4;

Que, asimismo se ha hallado la responsabilidad de doña PASCUALA TITO RAYMUNDO Responsable de Tesorería, del 15 de julio del 2004 al 21 de julio del 2008; por haber autorizado la fase de Giro y Pago SIAF, tal como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 1092 y 1093 del 30.Mar.2007 y firmando los cheques Nros 24361334-0; 24391351-4 a favor del señor Máximo Torres Sedano - Cajero de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja; por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, sin contar con la documentación sustentatoria que respalde a los Comprobantes de Pago, sin pronunciarse sobre el incumplimiento de las normativas presupuestales: las misma que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer, asimismo con fecha 21 diciembre 2009, que corre a fojas 403. “Señala que con fecha 26 de marzo 2007, mediante Informe N° 021-2007-GRHVCA/GSRT-SGA-tes. Comunica a la CPC. Iris Peña Caipani, Sub Gerente de Administración que se tiene pendiente la fase del gasto girado y pagado del ejercicio presupuestal 2006 por un importe de S/. 2'136,943.75 a toda Fte.Fto y vence indefectiblemente el 31 de marzo 2007 según Directiva de Tesorería y se adjuntó el listado correspondiente donde se incluya los saldos por girar de los montos observados que corresponden a los Registros del SIAF Nros. 968 y 971 por los importes de S/. 7,778.56 y 7,292.40. b) La suscrita no ha efectuado el pago



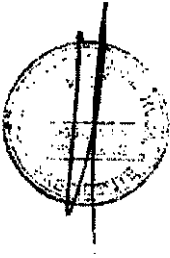


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



ni mucho menos ha firmado los cheques Nos. 24361334-1 y 243991354-4 a favor del señor Máximo torres Sedano-Cajero Pagador de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por la suma total de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, como prueba del Acta de entrega y recepción del cargo de Tesorería que suscribieron el día 24 de mayo 2007, entre la suscrita y la srta. Mela Sabina Tito Taco, así como la suscrita retorna a laborar en el mes de setiembre 2007 después de su licencia por gravedad y vacaciones del periodo 2006 y 2007. Asimismo aclara que es evidente que el señor Máximo Torres Sedano, Cajero Pagador de la institución cobró los cheques y entregó en efectivo la suma de S/. 7,739.64 una parte del fondo al señor Norman Blanco Campos, Sub Gerente de Administración de Gerencia Sub Regional de Churcampa, y en ese periodo estuvo a cargo de la Oficina de Tesorería el señor Felix Tunque Yampi, quién autorizó el pago”;

Que, conforme a lo manifestado, la procesada señala que no tiene responsabilidad de los hechos porque advirtió de la observancia de la directiva de tesorería que debían de ceñirse a la norma, sin embargo, del informe de control se halla su autorización en la fase de Giro y Pago SIAF, en los Comprobantes de Pago N° 1092 y 1093 del 30.Mar.2007 y firmando los cheques Nros 24361334-0; 24391351-4 a favor del señor Máximo Torres Sedano – Cajero de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja; por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, sin contar con la documentación sustentatoria que respalde a los Comprobantes de Pago, no habiendo desvirtuado los cargos además de tenerse que los hechos se han generado en el mes de marzo, habiendo salido de licencia recién al mes de mayo con lo que se advierte que si incurrió en responsabilidad, no habiéndosele imputado la firma de los cheques 24361334-1 ni 243991354-4 y respecto de la imputación precedente se ha determinado su responsabilidad por haber inobservado los incisos a), b), c) y d) del artículo 29° de la Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que norma: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) la efectiva prestación de los servicios contratados, c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. d) el registro en el sistema integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y los artículos 11°, 20°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería N° 001-2006-EF/77.15 – Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006; Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 artículo 17° Numeral 17.3, artículo 18°;



Que, también se ha hallado responsabilidad de don MAXIMO TORRES SEDANO, Responsable de Fondos para Pago en Efectivo del 04 de diciembre del 2006 continua en el cargo, por haber tomado conocimiento del giro efectuado a su nombre y efectivizado por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, monto que no correspondía para el manejo de Fondos para Pago en Efectivo, sin pronunciarse sobre el incumplimiento de las normativas para dicho fin; asimismo con fecha 21 de diciembre del 2009, presenta su descargo en el que indica “que es cierto que se me efectuó un giro el cual hice efectivo por un monto de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, de los cuales entregué la suma de S/. 7,739.64 Nuevos Soles al Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa señor Norman Macario Blanco Campos, y esto fue para que haga pagos a algunos proveedores de materiales de construcción, asimismo se encuentra en calidad de custodia en Caja de la Entidad el monto de 7,331.32 Nuevos Soles, que ambos hacen la suma total que se me giró. Si hasta la fecha se tiene en custodia es porque no me llega el documento que me autorice para poder realizar el desembolso correspondiente. Segundo: Que, en mi





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

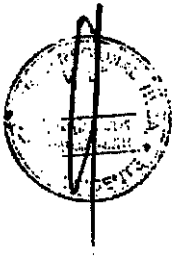
Huancavelica,

30 DIC. 2010

condición de encargado de Cajero-Pagador de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, nunca tuve injerencia en la transferencia que se me hiciera, ya que para ello las oficinas pertinentes dieron su autorización respectiva para realizarlo, el cual yo sólo me limité a hacer el cobro y salvaguardar dicho dinero; por el mismo hecho que en ningún momento se me comunicó ni informó nada al respecto, tan solo vine a enterarme de lo actuado cuando se giró los cheques respectivos a mi nombre.- Tercero: Que, yo únicamente en base a dichos documentos procedí a hacer el cobro de los cheques que salieron a mi nombre como Cajero-Pagador, pero en ningún momento se dio un destino que beneficiara al suscrito, ni a otra persona ajena a la Entidad, ya que una vez cobrado los cheques procedí entregar la cantidad solicitada (S/. 7,739.64 Nuevos Soles) al Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa señor Norman Macario Blanco Campos y el monto restante (S/. 7,331.32 Nuevos Soles). Es cierto que el procesado recibía ordenes, como también ha demostrado que el dinero cobrado ha ido para los fines que habían dispuesto, ello no lo libera de la responsabilidad de que teniendo en cuenta que era de su conocimiento la modalidad de pagos en efectivo por ciertas situaciones que emerge de la ley, no haya emitido pronunciamiento sobre dichos pagos irregulares, con un procedimiento evidente y sin arreglo a ley y no haber puesto en conocimiento y consideración de su inmediato superior, habiendo procedido únicamente a cumplir acciones que eran irregulares, por lo cual se determina que ha incurrido en responsabilidad;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos." "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la OBSERVACION 6. 1500 UNIDADES DE LADRILLOS Y 607 GALONES DE COMBUSTIBLE FUERON CONSIDERADOS INDEBIDAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CÁCERES VILLA RICA - ACOBAMBA. Se ha determinado que la cantidad de 1500 unidades de ladrillos Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm. modelo pirámide, tiene un destino diferente a la construcción de la obra, así como 109 galones de petróleo D2 y 498.546 galones de gasolina de 84 octanos, no se evidencian el destino final en la obra. Los profesionales encargados del proceso de construcción de la obra incumplieron sus obligaciones y/o funciones de



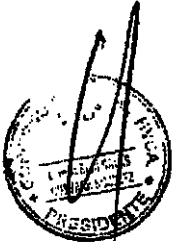


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG.-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



cautelar la utilización del combustible y del ladrillo adquirido por la Gerencia Sub. Regional de Acobamba entidad ejecutora.011, suscrito por el Residente de Obra, el Sub. Gerente de Infraestructura y el Gerente de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, en la que se requiere en el Item V "Ladrillos", los funcionarios responsables de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, efectuaron el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0042-2007/GOB.REG.-HVCA/CE, adquiriendo entre ellos 27 Millares (27,000.00 unidades) de ladrillo Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm. modelo pirámide. Cabe señalar que en el Expediente Técnico contempla la adquisición de S/. 21,740.65 unidades de ladrillo Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm. modelo pirámide;

Que, se ha hallado la responsabilidad de don ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO, Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación, del 06 de diciembre del 2004 continuando a la fecha del informe; por no haber controlado/supervisado que la obra se ejecute conforme a las partidas del expediente técnico aprobado. Asimismo haber solicitado combustible y no llevar un control respecto a su utilización; con fecha 21 diciembre 2009, que corre a fojas 494 presenta su descargo en la que señala *"que la obra ha contado con una supervisión permanente, desde el inicio de la obra hasta su culminación donde el supervisor de la obra ha sido el Ing. Hernandez Parra Victor Elich, quien fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicio N° 871-2007/ORA, quien ha sido el responsable directo de la ejecución de la obra, y que el recurrente monitor, que se encontraba a cargo del monitoreo y seguimiento de la obra, sólo efectuaba visitas esporádicas a la obra, velando el aspecto técnico de la buena ejecución de la obra, la misma que no presentaba deficiencias técnicas y que a la fecha viene siendo utilizado por los alumnos de dicha zona.- Hace de conocimiento que el Gerente Sub Regional de Acobamba y el Sub Gerente de Infraestructura, han efectuado el control de la obra, que les compete por función y también lo realizaban en forma permanente.- Referente al haber solicitado combustible y no llevar un control respectivo a su utilización, manifiesta que ha solicitado para uso de la camioneta doble cabina, marca Toyota de Placa PGN N° 106 de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, para ir a diferentes obras en forma racional, también era utilizado por el Gerente Sub Regional y el personal para ir a obras. Se ha gastado en monitoreo de obras con cargo a los gastos de supervisión de la obra indicada y por función les correspondía hacer uso de dicho combustible. El pedido fue en la nota de pedido N° 071, así como en la peca N° 160-ACOB y la recepción de la misma estuvo a cargo de los funcionarios de la Gerencia Sub Regional Acobamba, conforme adjunta los Comprobantes de Pago N° 00601, Orden de Compra N° 0202, Acta de conformidad de recepción de combustibles, pedido de comprobante de salida, nota de pedido; y a quienes dispusieron el uso de dicho combustible para el uso de las acciones de supervisión y monitoreo de las diferentes obras de la Gerencia de Acobamba. En los memorándum de viaje de comisión de servicio que disponía su Jefe inmediato, para efectuar el monitoreo y seguimiento de las obras que se ejecutaban en la provincia de Acobamba, tal como indica los Memorandum N° 265-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyLyO; Memorandum N° 436-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL y Memorandum Múltiple N° 042-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, así como también disponía los viajes de comisión de servicio para realizar en forma específica obra por obra y que algunas que no consideraba en dicho documento por olvidarse y que obligadamente por función*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

propia se tenía que constituir a todas las obras que se venían ejecutando en la provincia de Acobamba, tal como se indica en los Memorándum N° 342-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, Memorandum N° 344-07/GOB.REG.HVCA/GGR-SyLO, Memorandum N° 431-2007GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, Memorandum N° 183-07/GOB.REG.HVCA/GG-SyLO y memorándum N° 200-07/GOB.REG.HVCA/GG-SyLO, porque en calidad de monitor tenía que tener las informaciones y el estado situacional de cada una de las obras para las informaciones mensuales en forma detallada y precisa del avance físico de las obras, tanto por la modalidad de ejecución de administración directa, contrata y convenio; además mediante Memorandums, el Director de Supervisión solicitaba apoyo de la camioneta como es el Memorandum N° 343-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL para movilizarse a obras y cumplir con las actividades del monitoreo y seguimiento de las obras en la provincia de Acobamba y para poder movilizarse on la camioneta a todas estas obras se tenía que utilizar combustible para la movilidad en los diferentes viajes y fechas que realizaba, donde la gasolina se tenía que utilizar en forma racional y que las obras se encontraban distribuidas en los distritos, anexos y comunidades de la provincia de Acobamba.”

Que, sobre lo manifestado, es cierto que el procesado, realizaba las verificaciones en las obras, pero no ha ofrecido documento alguno que evidencie que ha procedido a un control del uso de dicho combustible, a lo que refiere que se olvidó, como consta textualmente en su descargo, sin embargo, es cierto que el control debido de la distribución del pedido hecho debería de haber realizado el control la administración de la gerencia, para un debido control. Además debe de tenerse en cuenta lo que refiere que la el Gerente Regional y otros servidores también utilizaban ese combustible en sus propias verificaciones a distintos lugares, debiendo de haber sido controlado dicho gasto por el administrador que se circunscriba al gasto de la obra correspondiente y no a otras actividades;

Que, asimismo es pertinente, señalar respecto a lo manifestado por el procesado, de que el juzgamiento bajo la competencia de la Comisión Especial es considerado como un abuso de autoridad, no es cierto porque es de su conocimiento que la presente decisión no es un acto arbitrario, ni unilateral ya que se encuentra amparado en lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento de las Comisiones Disciplinarias del Gobierno Regional de Huancavelica, que se judicializó y quedó sentado en segunda instancia de que era procedente y legal dicho motivo de juzgamiento ya que las faltas imputadas eran compartidas entre el funcionario y el servidor, por lo que se subsumía su responsabilidad al de mayor jerarquía, debiendo de tener en cuenta asimismo que no se le ha respetado su derecho a defensa, en cuyo caso sería un abuso de autoridad como él pretende referir. Por lo que se halla su responsabilidad en los hechos;

Que, sobre la responsabilidad de don MANUEL ELÍAS CASTRO PACHECO, ex Gerente Sub Regional de Acobamba, del 11 de enero del 2007 al 25 de marzo del 2008; por no haber supervisado/cautelado los intereses de la Entidad en la ejecución contractual de la obra, toda vez que conociendo las adquisiciones de combustible, omitió efectuar acciones concretas y oportunas para la emisión de un procedimiento de control respecto a los hechos citados en la observación en el período de su gestión, no ha absuelto las imputaciones pese a haber sido debidamente notificado;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



Que, mediante el informe de control la quedado demostrado que el procesado ha solicitado 100 galones de gasolina de 84.oct. por medio de la Nota de Pedido N° 066 del 19 de setiembre del 2007 y suscribió la pecosa N° 101 , la Nota de Pedido N° 075-GSRA del mes de setiembre del 2007 por dos galones de gasolina de 84 oct. Hechos que se reputan como gastos operativos exagerados y promueven la excesiva adquisición, los que tampoco se hallan contemplados en el expediente técnico, con lo que queda evidenciado que no se ha respetado el documento que fija las cantidades de combustible para el desarrollo de la obra y que no esta justificado mayor cantidad de adquisición de dicho combustible, no cumpliendo con proteger los bienes, ni intereses del Estado, ni usar racionalmente, de lo cual no ha mencionado nada al respecto inobservando los numerales 5, 6, 10 y 13 del artículo 96° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.Mar.05;

Que, sobre la responsabilidad de don WILLIAM PACO CHIPANA, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, del 07 de agosto del 2007 continuando a la fecha del informe; por no haber controlado/dirigido la ejecución de la obra, toda vez que conociendo las adquisiciones de combustible, omitió efectuar acciones concretas y oportunas para la emisión de un procedimiento de control respecto a los hechos citados en la observación en el periodo de su gestión. El procesado manifiesta: *“Que los ladrillos fueron entregados por el proveedor quien debía 1500 ladrillos y este devolvió el 28 de agosto del 2008 al almacén central, y como sobrante se transfiere a la obra Fortalecimiento Institucional de la UGEL Acobamba. Sobre la adquisición de petróleo Diesel fueron afectados al presupuesto gastos generales y los 860 galones fueron afectados a gastos operativos, no evidenciando su uso, los 800 galones D2 fueron afectados a costo directo evidenciándose su uso de 751 galones de petróleo, los 49 galones no se evidencia su utilización en la obra y respecto al control del petróleo Diesel 2 como sub gerente dio su visto a la Nota de Pedido N° 011 para pago dio su conformidad en razón a que el residente de obra lo dio pero la función de control era de Administración. La gasolina de 84 octanos del los 656.046 galones fueron considerados como ingreso en el cuaderno de obra 157.50 galones se usaron en la obra desconociendo el destino del galón y medio.”*



Que, de lo expuesto por el procesado, se ha llegado a determinar que éste tenía conocimiento de las cantidades de combustible adquiridos, como de su uso en la obra y los que no fueron usados, y sin embargo, hay cantidades que no son de su conocimiento, lo cual significa que no ha requerido a la Administración a fin de que cumpla con el buen uso de combustible respecto de lo que era solicitado para otros usos que no eran en la obra, por lo que no desvirtúa la responsabilidad de haber dejado de controlar estrictamente el uso del combustible. Además ha quedado demostrado que ha hecho la Nota de Pedido N° 065 de fecha 19 de setiembre del 2007 solicitando la cantidad de 100 galones de gasolina impulsando la afectación presupuestal en los gastos operativos suscribiendo asimismo la Pecosa N° 81-ACOB correspondiente Comprobante de Pago N° 238 del 25 de agosto del 2007, Nota de Pedido N° 022-SGI de fecha 17 de agosto del 2007 por 100 galones, Con Nota de Pedido N° 011 solicitó 150 galones y 296 de petróleo que corresponde al Comprobante de pago N° 939 del 28 de setiembre del 2007 y en Comprobante de Pago N° 1120 aparece por 59.628 galones de gasolina de 84 octanos, con lo cual se



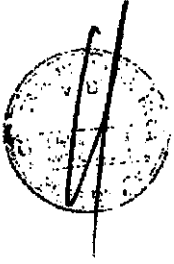


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

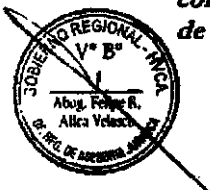
Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



demuestra la excesiva adquisición de combustible no ajustado al requerimiento del expediente técnico, de lo cual no menciona nada al respecto por esta excesiva adquisición, es decir, el procesado no ha dado un buen uso a los recursos del Estado, pues la adquisición en demasía para otros fines que no era la obra es una falta y mucho mas cuando no ha respetado la estructura de gastos de la obra, ante lo cual en los documentos autorizados por su persona no refiere nada contundente que demuestre que han sido debidamente adquiridos, por lo que se halla responsabilidad manifiesta al respecto, habiendo inobservando los literales f, g y k de Director de Programa Sectorial I del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.Feb.06 , que establece: "f. *Elaborar informes de avance físicos financiero de las Obras, por administración directa (...).* g. *Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión.* k. *Las demás funciones que le designe el Gerente Sub. Regional*";

Que, sobre la responsabilidad de don FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, Administrador de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, del 16 de febrero del 2007 al 05 de noviembre del 2008; por no haber supervisado que los gastos efectuados por la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, se hayan efectuado conforme a los recursos asignados a las actividades/partidas presupuestales del expediente técnico aprobado y haber dado las conformidades de las adquisiciones del combustible cargando a las partidas presupuestales de la obra y no llevando un procedimiento de control alguno respecto a su utilización, con fecha 18 diciembre 2009, el procesado manifiesta: *"Se me atribuye por no haber controlado y/o supervisado los gastos, combustibles, materiales de construcción y otros se hayan efectuado conforme a los recursos asignados a las partidas presupuestales y específicas del expediente técnico aprobado y haber dado conformidad de las adquisiciones del combustible cargado a las partidas presupuestales y específicas de la obra y no llevando un procedimiento de control alguno respectivo de su utilización. Sobre el particular manifiesta que la Gerencia Sub Regional de Acobamba es un organismo que cuenta con una estructura jerarquizada, por lo mismo cuenta diversas oficinas, habiéndose delimitado las funciones de cada una de ellas porque caso contrario existiría un solo personal encargado de conducir toda la administración pública y por ello no es posible que cada funcionario tiene delegadas sus funciones, de las cuales son responsables, puesto que se tiene que confiar que el cargo lo desarrollan de manera diligente y responsable, es decir imperat el principio de confianza.- desde esa perspectiva, no se puede exigir realizar funciones que no me están asignadas, porque hacerlo consistiría incurrir en el delito de usurpación de funciones, en tal sentido desde el cargo que desempeñe como administrador, cuando me es remitido todo el expediente de requerimiento y solicitud de pago y otros, debidamente documentado, luego recepcionado y viene para su pago, si toda la documentación sustentatoria está en orden, por función procedamos a dar la conformidad del caso, puesto que tengo que confiar que tanto el responsable de almacén y el jefe de Abastecimiento, previamente han cumplido sus funciones a cabalidad, no puede duplicar la función que ellos realizan, por eso es cada uno es responsable por los actos que realiza y la formación que brinda, desde ese punto de vista es que teniendo todo en regla hemos cumplido con dar conformidad y el suscrito por petición de la directora de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica dio visto bueno en el orden de compra.- De otro lado, teniendo en cuenta que se*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

trata de bien adquirido para la ejecución de la obra en mi condición de Administrador, no puedo realizar las funciones del Residente de Obra, ni el Supervisor, así mismo almacenero de la obra, pues no es mi función dedicarme a controlar la forma le den uso, pues de ello son responsables tanto el Residente de Obra, como Supervisor y el Almacenero de la Obra, quienes están a cargo del control de la salida y entrada de los bienes, por tal razón no es razonable asuma responsabilidades ajenas."

Que, estando a lo manifestado por el procesado, trata de responsabilizar a las áreas usuarias, sin tener en cuenta que habiendo personificado al órgano de administración su función fue la de controlar, advertir un uso moderado, una debida adquisición y el respeto a lo dispuesto o programado en el documento fuente de gestión de, las obras como es el expediente técnico donde se ha proyectado los gastos y existe de los mismos una estructura de gastos a las cuales han debido de ceñirse y además ha debido de advertir a los órganos requirientes de una rendición justa del uso por cuanto sus propios co procesados refieren que hay diferencias que desconocen cual fue su destino, que no se han empleado en las obras y que la responsabilidad de un control escrito era del la Administración en concordancia con la labor de información de los residentes de obra, pero, no ha existido tal situación, muy por el contrario, ha existido una excesiva adquisición de combustible que ninguno de los implicados explica la razón de ello, teniendo en cuenta la observancia del expediente tecnico, que tampoco ha sido de preocupación del procesado. Tampoco se manifiesta sobre las órdenes de compra y los comprobantes de pago, señalados de manera detallada a través de los cuales se han efectuado diversos montos de pago, con lo que se materializa la excesiva adquisición, hallándose responsabilidad en el mismo por haber inobservado los literales a, d, f, k, y m de Director de Sistema Administrativo I del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.Feb.06, que establece: "a. Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub. Regional. d. Cumplir con las normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos de la institución. f. Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Gerencia Sub. Regional. k. Elaborar informes periódicos, sobre la situación financiera de la Gerencia Sub. Regional. m. Las demás funciones que le asigne el Gerente Sub. Regional;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Sobroguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, respecto a la responsabilidad de don **DEDICACION MIGUEL MEDINA CHAMPE** Residente de Obra, según el informe de control, el implicado tiene responsabilidad por no haber efectuado acciones concretas en el cumplimiento de sus funciones para asegurar el uso racional del presupuesto de la obra dentro de Acobamba que se le encargó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 463-2004-GR-HVVCA/PR de fecha 06 de diciembre del 2004. Asimismo se halla responsabilidad en el hecho de no haber utilizado el combustible con la mesura y control que corresponde. No corresponde aplicar al implicado, las normas para servidores por lo que siendo su calidad de locador de servicios contratado bajo las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, deviene pertinente el deslinde de su responsabilidad penal y/o civil, a través de la Procuraduría Pública Regional;

Que, respecto a la **OBSERVACION 7. INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS SEÑALADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: TERMINACIÓN CARRETERA PALCA VISCANI, EJECUTADA EN EL PERÍODO 2003 – 2004.** Se ha observado el incumplimiento de objetivos y metas señaladas en el Expediente Técnico de la obra mencionada, tales como: Ampliación del ancho de la plataforma de la vía, no se ejecutaron cunetas a tierra, falta de culminación de apertura de trocha en una longitud de 2 Km. y ejecución de una nueva variante en 700m. en tierra suelta, que empalma y(o) regresa a la trocha carrozable existente que es constantemente interrumpida por el incremento del caudal de río Arma, careciendo de significación la obra. Las metas del proyecto son: Construcción de plataforma de carretera de 11+350 Km. Construcción de cunetas de forma triangular de 0.60m. de ancho x 0.30m de altura (según especificaciones técnicas), en 11+737Km. Construcción de 13 alcantarillas de TMC de 36" Construcción de 6 badenes de mampostería de piedra asentado en concreto simple 140Kg/cm2. Ancho de la calzada de 3.50m., bermas de 0.50m. a cada lado Ancho de superficie de rodadura 4.50m. Muro de sostenimiento (muro seco de piedra acomodada) De la verificación del estado situacional de la obra a través del eje de la carretera en una longitud de 11+490Km, se evidencia que no se dio el cumplimiento del trazo inicial por la PARTE ALTA de la trocha existente, alejada de la proximidad al cauce del río Arma, faltando por ejecutar en un tramo de material de roca fija de 2 Km. de longitud (Progresiva 2+260 – progresiva 4+240), razón que la trocha existente era constantemente interrumpida por el incremento del caudal del río. Sin embargo los funcionarios y la Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica permitieron la modificación del trazo, sin contar con la opinión favorable del proyectista y que se ejecute parcialmente la vía en la PARTE ALTA ampliando el ancho de la plataforma de la carretera, para luego regresar a la trocha existente a través de un tramo de tierra suelta, careciendo de significación la obra ejecutada e incumplándose el objetivo del proyecto; no obstante la declaración de viabilidad y la asignación presupuestal correspondiente;

Que, sobre la responsabilidad de don **REYNERIO MEJÍA USANDIVARAS,** ex Gerente Regional de Infraestructura, del 02 de enero del 2003 al 13 de setiembre del 2004; por no haber efectuado acciones oportunas, mas por el contrario permitió la ampliación del ancho de la





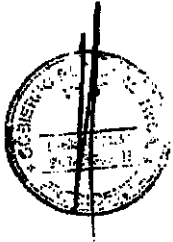
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



plataforma de la carretera que originaron mayores costos y que a consecuencia de esta determinación autorizó la modificación del trazo de la carretera para luego regresar a la trocha existente, aprobando el Expedientillo Técnico para la ejecución de la nueva variante; no habiendo cumplido con presentar su descargo, pese a haber sido debidamente notificado. Ha quedado demostrado que el procesado en su calidad de gerente no ha cumplido con verificar que se haya dado el estricto cumplimiento del expediente técnico, pese a que fue de su conocimiento, no se advierte que haya tomado ninguna medida para el cumplimiento oportuno de lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, muy por el contrario, únicamente por memorando autoriza el cambio de la ruta de la carretera, como así lo señala la auditoría realizada, autorizando así un expedientillo técnico, para la ejecución de una nueva trocha con un nuevo trazo el que es interrumpido constantemente con el incremento del caudal del río y causa problemas como son los derrumbes en la plataforma de la trocha. Es decir ha existido agravio por la contravención al cumplimiento del expediente técnico, no culminándose la obra, habiéndose demostrado que ha ocasionado mayores metrados a mayores costos, que se dieron al no cumplir metas, determinándose que el procesado no ha cumplido con sus funciones, asistiéndole responsabilidad por haber incumplido sus funciones asignadas en los numerales 1), 2) y 11) del Artículo 82°.- funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-HVCA de fecha 25 de marzo 2004, que señalan: 1. "Ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcciones y demás funciones establecidas por ley". 2. "Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura vial, proyectos de comunicaciones y telecomunicaciones y proyectos de construcción en la Región". 11. "Proponer la modalidad de ejecución de los proyectos de infraestructura";

Que, se ha hallado responsabilidad de don RAMIRO JULIO LAGONES CARDENAS, ex Director de Supervisión y Liquidación de Obras, del 05 de enero del 2004 al 04 de octubre del 2004, por haber incumplido sus deberes relacionados a la supervisión concurrente a la obra, omitió efectuar acciones concretas y oportunas, permitiendo a que en la obra se ejecute con ampliaciones no autorizados en el ancho de plataforma de 4.50m a 7m en promedio, modificaciones en el trazo inicial de la obra y por haber visado la Resolución Gerencial Regional N° 060- 2004-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 01.Jul.2004, que aprueba el Expedientillo Técnico del Proyecto Variante del Tramo del km. 2+260 - km. 4+240 (Tramo Palca - Joyo) del Proyecto aprobado: Terminación Carretera Palca Viscani, sin que estas modificaciones hayan sido de consulta y autorizado por el proyectista. El procesado no cumplió con presentar su descargo. Revisando sus declaraciones a través de las absoluciones de hallazgos menciona que nunca supo nada de la modificación al respecto que todo se hizo a sus espaldas. En la investigación realizada en el presente informe de control, se evidencian hechos que contradicen su sorpresa de no saber nada al respecto, pues han hallado que el procesado si tenía conocimiento de la modificación efectuada en el expediente respecto del trazo inicial y otros, los mismos que se evidencian en el Informe N° 15-2004/GOB.REG.HVCA/GG-DSL/NRG sobre interrupciones en el tramo km.2+26 Informe N° 001-2004/GOB.REG.HVCA/GR-SGSLO/SO-nrg sobre cambio de trazo y ampliación de plataforma sin autorización; y del mismo modo han hallado la Resolución Gerencial Regional N° 060-2004 del 01 de julio del 2004 la cual ha sido visada por su persona la misma que aprueba el expedientillo técnico que aprueba Proyecto Variante del tramo km. 2+260





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



km.4+260 del Proyecto aprobado Terminación Carretera Palca Viscani, por lo que no puede afirmar que desconocía del tema y que todo se haya efectuado con su total desconocimiento, por lo que se le halla responsable por no haber desempeñado correctamente sus funciones y haber incumplido las funciones asignadas en los numerales 1), 2) y 6) del Artículo 47°.- Son funciones de la Oficina de Supervisión, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-HVCA de fecha 25 de marzo 2004, que señalan: 1. "Supervisar la ejecución de las obras y estudios que se ejecutan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio". 2. "Verificar y aprobar los informes de avance físico - financiero de obras, presentado por los ejecutores y supervisores". 6. "Controlar la correcta aplicación de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión";

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, sobre la responsabilidad del locador de servicios NÉSTOR NICOLÁS RAMOS GONZÁLES, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N°. 053-2004/DRA, en el periodo comprendido entre el 17.Mar.2004 hasta 29.Ago.2004, que habiendo sido contratado bajo las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, no es procedente aplicar las normas comprendidas en el presente proceso. La responsabilidad se halla en el hecho de no haber cumplido con las obligaciones contractuales al no supervisar la obra en el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, ampliando el ancho de la plataforma de la carretera no contempladas en el Expediente Técnico y modificaciones ejecutadas en el trazo inicial de carretera, sin la opinión favorable del proyectista, hechos que originaron el no cumplimiento con objetivo para lo que fue programado la obra, incumpliendo los párrafos: 1ro, 3ro, 4to y 8vo de la Cláusula Tercera del Contrato de Locación de Servicios N° 053-2004/DRA - Contrato del supervisor de obra, que señalan: 1ro. Hacer cumplir durante la ejecución de la obra, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución de Contraloría N° 072-98, la Directiva de Supervisión y el D.S. N° 012 y 013. 3ro. Efectuar la supervisión técnico administrativo in situ en forma permanente. 4to. Hacer cumplir las acciones de supervisión y control de calidad de los materiales de construcción y otros. 8vo. Velar por el cumplimiento del plazo de ejecución. En tal sentido, corresponde determinar su responsabilidad civil y/o penal en la que habría incurrido, a través de la Procuraduría





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

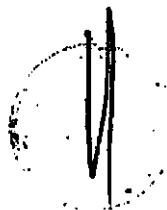
Huancavelica, 30 DIC. 2010

Pública Regional;

Que, con relación a la OBSERVACION 8. IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MOVIMIENTO DE ALMACÉN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PUESTO SALUD OCORO MICRORRED COLCABAMBA - DIRESA HUANCAVELICA". Se ha observado que se han efectuado requerimientos de materiales de construcción en exceso que no estaban contemplados en el Expediente Técnico. Habiéndose evidenciado a la culminación de la obra materiales sobrantes/remanentes tales como: 470 bolsas de Cemento Portland Tipo I y 9,900 ladrillos, de los cuales se encuentran en almacén 8,900 ladrillos, existiendo faltantes de 1000 ladrillos y 470 bolsas de Cemento Portland Tipo I, los mismos que se desconoce su destino y uso;

Que, se ha hallado la responsabilidad de don FROILÁN NINANYA SANTILLÁN ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, del 02 de febrero del 2007 al 22 de julio del 2008; por no haber adoptado ninguna acción oportuna y concreta destinada a las funciones del Residente de Obra en la revisión y informe de compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno a ejecutarse, no obstante haber tomado conocimiento del requerimiento excesivo en los 15,500 ladrillos tipo IV 18 huecos de 9x12x24cm y 30,200 ladrillos Caravista corriente de 8x12x24cm (Informe N° 003-2007/ARQ.JPC-PSO) que no estaba contemplado en el Expediente Técnico aprobado y haber participado en la firma del contrato N° 000046-2007/GSRT, de fecha 19.Nov.2007 para la adquisición de 2120 bolsas de cemento portland tipo I, requerido por un profesional que no tenía vinculo laboral con la institución. A consecuencia de ello a la culminación de la obra han quedado materiales de construcción remanentes/sobrantes en 470 bolsas de cemento portland Tipo y 9,900 unidades de ladrillos, exponiendo al riesgo que se efectúen uso inadecuado distinto para lo que fueron adquiridos; quien con fecha 15 de enero 2010, sólo deduce la prescripción sin manifestarse sobre el tema cuestionado;

Que, el procesado al igual que en las demás observaciones deduce la prescripción, no señala nada respecto a las imputaciones inferidas. Se adquirió bajo su gestión materiales excesivamente que no estaban contemplados en el expediente técnico, así como haber participado en el contrato para la adquisición de cemento en demasía requerido por un profesional que no tenía vinculo con la institución, al igual que quedó ladrillos en demasía desconociéndose cual fue su destino, todo ello por la negligencia de no haber adoptado ninguna acción concreta y oportuna destinada a las funciones del residente de obra en la revisión e informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno a ejecutarse, por lo que se determina que ha incumplido el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: a. "Planificar, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub. Regional", c. "Supervisar la Ejecución físico - Financiero de las actividades desarrolladas", f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia", m. "Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, (...)". Asimismo incumplió los Numerales 5), 6) y 10) del Artículo 96° - Funciones de las Gerencias Sub. Regional es del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10.Mar.2005, que señalan: 5. "Cumplir y basar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica”, 6. “Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub. Regional y administrar su patrimonio conforme a ley”, 10. “Supervisar la prestación de servicios públicos que brinden los sectores en el ámbito de su competencia”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ**, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, del 22 de julio del 2008 continuando a la fecha del informe; por haber participado en actos de disposición de los materiales de construcción remanentes/sobrantes de la obra materia de observación, sin que esta obra se encuentre liquidada técnica y financieramente, en la que se destina materiales remanentes de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Puesto Salud Ocoro Microred Colcabamba – DIRESA Huancavelica” en 50 bolsas de cemento portland Tipo I y 1000 ladrillos, en calidad de apoyo al BIM 43 Pampas; asimismo el procesado con fecha 21 diciembre 2009, que corre a fojas 431 de autos, presenta su descargo en la que refiere *“que efectivamente se ha dispuesto la entrega de 50 bolsas de cemento portland tipo I y 1,000 ladrillos, en calidad de apoyo, al BIM 43 Pampas, tal como se prueba con las pecosas Nº 0015 y 0018, a solicitud del Comandante Rafael Baluarte Zolezzi y recibido por el Capitán de Infantería Victor Asencios Acuña, entrega que hace en atención al Oficio Nº 020/BIM Nº 43 la debida comprobación de la necesidad de mejorar los servicios básicos de atención al personal de tropa. Por otro lado indica que para la disposición es que siendo el cemento un material perecible y estando los ladrillos almacenados al aire libre y sabiendo que la obra que originó su adquisición ya estaba concluida, no era pertinente tener dichos materiales en el almacén, pues era inminente el riesgo de malograrse”;*

Que, el procesado en su calidad de máxima autoridad administrativa de su jurisdicción ha dispuesto unilateralmente sobre remanentes, que son bienes del Estado, dar en donación a una entidad que en nada tiene que ver con la institución donante por estar en buenas relaciones con una institución policial, para que no se malogre ni el cemento ni los ladrillos sobrantes, sin tener en cuenta que la obra aun no había sido liquidada física ni financieramente, por lo que ostenta responsabilidad al haber incumplido sus funciones asignadas en los literales a), c), f) y m) de las funciones del Director de Programa Sectorial II del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: a. “Planificar, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub Regional”, c. “Supervisar la Ejecución físico – Financiero de las actividades desarrolladas”, f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia”, m. “Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, (...)”. Asimismo incumplió los Numerales 5), 6) y 10) del Artículo 96º - Funciones de las Gerencias Sub. Regionales del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10.Mar.2005, que señalan: 5. “Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica”, 6. “Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub. Regional y administrar su patrimonio conforme a ley”;

Que, también se ha hallado la responsabilidad de don **PAUL ISAAC RAMOS MATOS** ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 02 de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



marzo del 2007 al 05 de octubre del 2007; por no haber adoptado ninguna acción oportuna y concreta destinada a la revisión y verificación de los metrados señalados en el Expediente Técnico a través de un informe de compatibilidad del Residente de Obra, efectuados al Expediente Técnico con el terreno a ejecutarse, habiendo hecho suyo el requerimiento excesivo (2,120 bolsas de cemento portland Tipo I) de materiales no contemplados en el Expediente Técnico (1,512 bolsas de cemento portland Tipo I), requerimiento realizado por el señor Ismael Martín Quispe Berrocal, profesional que no tenía vínculo laboral con la institución; el procesado manifiesta: *“Que, no tuvo participación en la firma del expediente técnico así como su posterior aprobación visa acto resolutivo la comisión respectiva. Sobre el requerimiento de materiales lo hace el residente con el supervisor pero como dicha obra ya se encontraba con calendario de compromisos y que existía la necesidad de contar con dicho requerimiento para poder iniciar con los procesos correspondientes de convocatoria. Fue Ismael Martín Quispe Berrocal a quien se encargó el que hizo el requerimiento de acuerdo al expediente técnico (...)”*. No efectúa ningún deslinde sobre la responsabilidad en la que ha incurrido puesto que no revisó los metrados señalados en el expediente técnico en algún informe de compatibilidad del residente de obra efectuados al expediente técnico con el terreno a ejecutarse, habiendo hecho suyo el requerimiento excesivo de ladrillos y cemento, con cuya actitud omisiva no ha protegido los bienes del Estado, ni ha usado prudencialmente el presupuesto, es mas le encargó la elaboración del requerimiento a una persona que no mantenía ningún vínculo laboral con la institución, en un acto de negligencia, por lo que se halla responsable al no haber cumplido sus funciones según los literales n), r) y s) funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, del 22.Feb.2006, que señala: n. *“Formular y revisar en la 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras”*; r. *“Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión”* s. *“Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente”*;



Que, sobre la responsabilidad de don VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja del 05 de octubre al 18 de enero del 2008, por no haber adoptado ninguna acción oportuna y concreta destinada a la revisión y verificación de los metrados señalados en el Expediente Técnico a través de un informe de compatibilidad del Residente de Obra, efectuados al Expediente Técnico con el terreno a ejecutarse, habiendo consentido el requerimiento excesivo elaborado por el Residente de Obra y como consecuencia de ello participó como miembro del comité especial en la apertura de sobres y evaluación de la AMC Nº 032-2007/GOB.REG.HVCA, dando buena pro al PROVEEDOR MIRNA ILLESCA MORALES, consiguientemente la adquisición de 15,500 ladrillos tipo IV 18 huecos y 30,200 ladrillos caravista corriente que no estaba contemplado en el Expediente Técnico (15,296 ladrillos tipo IV 18 huecos de 9x12x24 cm y 22,535 ladrillos caravista corriente de 6x12x24cm.) quedando 900 ladrillos (entre tipo IV 18 huecos y caravista corriente. Con fecha 04 de enero 2010, que corre a fojas 787 de autos, el procesado presenta su descargo en la que aduce que *“con fecha 06 de agosto de 2007, aprueban el Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Occoro, Miro red Colcabamba, Red de Tayacaja - DIRESA-HVCA”.- El expediente técnico ha sido aprobado antes que asumiera el cargo de Sub Gerente de Infraestructura, dicho expediente*



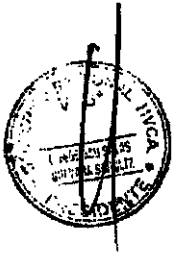


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



técnico fue revisado, evaluado y aprobado por la Sub Gerencia de Estudios y aprobado por Resolución Regional Nº 044-2007-GR-HVCA/GRI. Aduce, que cuando asumió el cargo de Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no encontró la disponibilidad de recursos para efectuar el seguimiento de las obras que se ejecutaban, no contaba con una unidad vehicular operativa que pudiera servir para movilizarse y verificar los trabajos de cada obra, así como no contaba con apoyo logístico necesario, no había disponibilidad de una computadora, impresora, útiles de escritorio y otros; asimismo indica que respecto a la revisión del informe de compatibilidad de la obra elaborado por la Residente de Obra Arq. Judith Pérez Cárdenas, en primera instancia fue revisada por el Supervisor de Obra Arq. Victor Toledo Serpa, quien verificó los metrados, requerimientos y la documentación que sustenta que el proyecto es compatible con el terreno disponible para su aprobación antes del inicio de obra. El Residente de Obra y el Supervisor de Obra, son los dos profesionales que han verificado la disponibilidad del terreno, verificado los metrados del proyecto y planos con el terreno para lo cual han efectuado la visita de trabajo a la localidad de Occoro, no pudo visitar la localidad de Occoro y al terreno donde se debía a ejecutar el proyecto antes del inicio de la obra, solo hizo la visita en forma conjunta con el Ing. Zósimo Parejas Reymundo, monitor de Supervisión durante la ejecución de la obra; por lo que el Gerente Sub Regional de Tayacaja optó por solicitar al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica el cambio, aduciendo la causal de incompatibilidad de funciones, debido a que no ha permitido favoritismos e incumplimiento de sus obligaciones a los proveedores, residente, supervisores y demás personal a su cargo”;



Que, según lo manifestado por el procesado no existe la posibilidad de desvirtuar los cargos atribuidos ya que de todo lo mencionado se ha determinado que no revisó los metrados señalados en el expediente técnico en algún informe de compatibilidad del residente de obra efectuados al expediente técnico con el terreno a ejecutarse, habiendo hecho suyo el requerimiento excesivo de ladrillos y cemento, con cuya actitud omisiva no ha protegido los bienes del Estado, ni ha usado prudencialmente el presupuesto, con lo que ha incumplido sus funciones asignadas en los literales n), r) y s) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: n. “Formular y revisar en la 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras”. r. “Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión” a. “Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JUAN HUAMANI ESPINOZA, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 18 de enero del 2008 continuando a la fecha del informe; por haber participado en actos de disposición de los materiales de construcción, remanentes/sobrantes de la obra materia de observación, sin que esta obra se encuentre liquidada física y financieramente, en la que se destina materiales remanentes de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Puesto Salud Ocoro Microred Colcabamba – DIRESA Huancavelica” en 50 bolsas de cemento portlan I y 1000 ladrillos en calidad de apoyo al BIM 43 pampas;



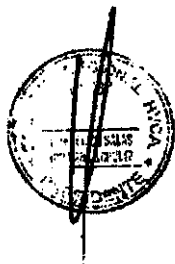


**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



el procesado con fecha 21 diciembre 2009, que corre a fojas 396 de autos presenta sus descargos donde refiere "que con oficio Nº 020/BIM Nº 43, el Tute. Coronel Infantería Rafael Baluarte Zolezzi, solicita el apoyo de 1,000 ladrillos King Kong, dicho documento fue presentado a esta Gerencia y derivado por el Gerente Sub Regional Lic. Froylan Ninanya Santillan a la Sub Gerencia de Administración, mediante proveído para su atención con fecha 14 de marzo del 2008, el mismo que por coordinación verbal con la Gerencia General Regional fue derivado por la Sub Gerencia de Administración a la oficina de almacén para su atención con lo solicitado y autorización con fecha 14 de marzo de 2008. Segundo: El pedido fue atendido mediante el comprobante de Salida Nº 0018 y 0015 suscrito por el Sub Gerente de Administración Pablo Huayra Romero, Sub Gerente Regional Ing. Javier H. Ravelo Chávez y mi persona en mi condición de Sub Gerente de Infraestructura, documento con el que se entregó a la BIM 43 Pampas, 50 bolsas de cemento Portland y 1,000 unidades de ladrillos King Kong, con fecha 14 y 25 de marzo de 2008, el que fue recepcionado por el Capitán de Infantería Ascencio Acuña Victor. Tercero: Mi persona otorgó el visto bueno de la salida de dichos materiales a razón de que por necesidad de apoyo en la construcción de un comedor en la Base Militar se me hace la consulta correspondiente sobre la existencia de materiales remanentes en el almacén de esta Gerencia visto y evaluados que eran remanentes de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Occoro-Colcabamba", 50 Bolsas de cemento y 1,000 ladrillos para lo cual se hizo firmar los documentos pertinentes de salida";

Que, el procesado confirma la observación hallada en el examen de control puesto que sí se dispuso de los remanentes a una tercera institución, sin tener en cuenta el estado de la obra sin liquidación técnica ni financiera, evidenciados en el Pedido-Comprobante de Salida Nº 15 y 18 de fecha 14 y 25 de marzo del 2008 siendo 50 bolsas de cemento y 1000 ladrillos en calidad de apoyo al BIM, por lo que se ha hallado responsabilidad al haber incumplido sus funciones asignadas en los literales z) y v) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: z. "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión", v. "las demás funciones que le asigne el Gerente Sub. Regional";



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, del 10 de marzo del 2008 continuando a la fecha del informe; por haber participado en actos de disposición de los materiales de construcción, remanentes/sobrantes de la obra materia de observación, sin que esta obra se encuentre liquidada física y financieramente, en la que se destina materiales remanentes de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Puesto Salud Ocoro Microred Colcabamba - DIRESA Huancavelica" en 50 bolsas de cemento portland Tipo I y 1000 ladrillos, en calidad de apoyo al BIM 43 Pampas; asimismo con fecha 18 diciembre 2009, que corre a fojas 291 de autos el procesado presenta su descargo y señala " las Irregularidades en la adquisición de materiales de construcción y movimiento de almacén de la obra: "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva Puesto de Salud Occoro, Microred Colcabamba-DIRESA-HVCA no corresponde a mi





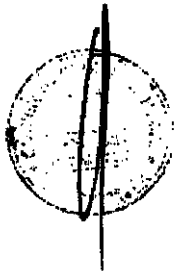
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

periodo como Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, habiéndome constituido el 13 de marzo de 2008, y que todos los actuados se realizaron hasta antes de mi presencia a este Unidad Ejecutora; sin embargo en lo que concierne a los saldos que se dejaron en almacén de la Institución Pampas, el suscrito recibe como saldos las 470 unidades de bolsas de cemento el Ing. Juan Huamaní Espinoza, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja conforme se podrá observar en el Informe N° 0332-2008/GOB.REG.HVCA/ARQJPC-PSO de 24 de marzo de 2008, documento con la que informa la Residente de Obra Judith Pérez Cárdenas y el Supervisor de obra Arq. Vidal Roberto Toledo Serpa.- El Ing. Juan Huamaní Espinoza en su condición de Sub Gerente de Infraestructura es quién a partir de esta recepción toma las decisiones propias, juntamente con el encargado de almacén general y residente de otras obras, sin informar al suscrito en mi condición de Sub Gerente de Administración, lo que precisamente detallo a continuación: 1.- Mediante Informe N° 061-2008/GOB.REG.HVCA/GSRTCH/mts de fecha 29 de mayo del 2008, el Residente de obra Máximo Torres Sedano solicita el Ing. Juan Huamaní Espinoza, sub Gerente de Infraestructura el 234 bolsas de cemento para la utilización en la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego San Cristóbal-Colcabamba, debido a que corre riesgo de deterioro. 2.- Mediante Pecososa N° 0018 de fecha 25-03-2008, se atendió a la Base Militar de Pampas (BIM 43 Mariscal Cáceres-43) con 50 bolsas de cemento, el Lic. Froilán Ninanya Santillán, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja, autorizó verbalmente el Ing. Javier Ravelo Chávez, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en la Pecososa se podrá evidenciar las firmas del suscrito. Ing. Javier H. Ravelo Chávez, Ing. Juan Huamaní Espinoza, el Jefe de Almacén General Sr. Reynaldo Salas Godoy y el Capitán Asencios Acuña Victor. En situaciones de emergencia, ningún funcionario de una entidad Pública podrá negarse a construir reciprocamente, ellos nos brindaron seguridad al local de la Institución y nosotros a cambio le hicimos entrega de 50 bolsas de cemento Portland I, por órdenes de los funcionarios superiores, que precisamente ningún extraño se ha beneficiado con dicho material de construcción, si no es el Estado mismo, por lo que creo no haber cometido algún atropello ante los bienes del Estado. 3.- Mediante Informe N° 051-2008/GOB.REG.HVCA/GSRTCH-SG/mts, de fecha 12 de mayo del 2008, el Residente de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego San Cristóbal-Colcabamba, Sr. Máximo Torres Sedano, solicita al Ing. Juan Huamaní Espinoza Sub Gerente de Infraestructura, la utilización de 150 bolsas de cemento. 4.- Mediante Memorandum N° 347-2008/GOB.REG.HVCA/SGI de fecha 04 de diciembre del 2008, el Ing. Juan Huamaní Espinoza Sub Gerente de Infraestructura, ordena al Jefe de almacén general de la GSRT la entrega de 36 bolsas de cemento, para el reinicio de la obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Ocoro Colcabamba. En lo que respecta al faltante de 1,000 unidades de ladrillos, detallo que: 2.- El comandante del BIM. Mariscal Cáceres N° 43 Rafael Baluarte Zolezzi, mediante Oficio N° 020/BIM N° 43 de fecha 14 marzo 2008, solicita apoyo con UN MILLAR DE LADRILLOS (1,000) al Gerente sub Regional de Tayacaja Lic. Froilan Ninanya Santillán, quien a su vez efectúa provecto a la S.G.A. expresando su atención con fecha 14-03.2008 y el suscrito también efectúa provecto con las siguientes frases: **ALMACEN PARA SU ATENCIÓN CON LO SOLICITADO Y AUTORIZACIÓN VERBAL DE LA GERENCIA**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

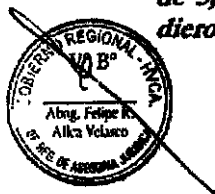


GENERAL REGIONAL DE HVCA, con fecha 14-03-08, reiterando que se atendió por autorización del titular de la Unidad Ejecutora 1048 y el Grte. Gral Regional de Huancavelica, donde firman en la Pecosa Nº 0015 de fecha 14-03-08 el suscrito, el Ing. Ravelo Chávez, el Ing. Juan Huamaní Espinoza en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, el Jefe de almacén general Sr. Reynaldo Salas Godoy y el que recibe los ladrillos Capitan Ascencios Acuña Victor.”;

Que, bajo lo manifestado por el procesado, éste confirma los hechos irregulares así como se demuestra su participación en la donación o entrega de remanentes de materiales de construcción sin haber liquidado aun la obra, no desvirtuando su participación en los hechos, sin tener en cuenta que en su calidad de administrador se hallaba en la obligación de advertir que el hecho era contrario a ley y menos en el estado en que se encontraba la obra, determinándose su responsabilidad por haber incumplido sus funciones asignadas en los literales a), e), f) y h) de las funciones del Sistema Administrativo I del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala:

a. “Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub. Regional”, e. “Planificar, dirigir y coordinar programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución”, f. “Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Gerencia Sub. Regional”. h. “Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento”;

Que, asimismo se ha hallado la responsabilidad de don REYNALDO SALAS GODOY ex Jefe de Almacén Central de la Gerencia Sub. Regional Tayacaja, señor Reynaldo Salas Godoy, del 12 de febrero del 2007 continuando a la fecha del informe; por haber incumplido sus funciones relacionado al almacén y no haber adoptado acciones concretas en la administración y control de movimiento de materiales de construcción adquiridos y no haber establecido mecanismos de control los mismos que debieron ingresar y egresar al almacén central de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja mediante un registro adecuado, *no se ha empleado el formulario de Pedido – Comprobante de Salida, con los respectivos cuadros de necesidades debidamente sustentadas, que garantice la conformidad respectiva del que recibe dichos materiales prestados a otra obra y/o destinados a la obra ya culminada. No cuenta con reporte de movimiento de materiales en almacén (control de salida de materiales), Tarjeta de Control Visible que tiene la finalidad de controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada material almacenado, cuadro de sobrantes de materiales y formulación del pedido, autorización de despacho y entrega al usuario. En algunos casos ha salido material del almacén central solamente por disposición del rindente, coordinación y/o orden superior, como el caso de la entrega de 50 bolsas de cemento portland Tipo I y 1000 ladrillos a BIM Mariscal Cáceres Nº 43.con de fecha 21 diciembre 2009, que corre a fojas 628. El procesado presenta su descargo en la que refiere “que se dispuso de materiales de construcción remanentes de la obra, pero en ningún momento se le hizo de conocimiento que esta obra no estaba liquidada Técnica y Financieramente, ya que solo se hizo entrega de dichos materiales como remanentes de obra, específicamente 470 bolsas de Cemento Portland Tipo I, y de 5,400 unidades de ladrillo corriente artesanal; asimismo señala que los ladrillos y cemento dieron en calidad de préstamo a otras obras con autorización de sus superiores jerárquicos.*



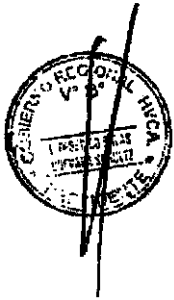


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Referente a la entrega que se hizo al BIM N° 43 de un millar de ladrillo y 50 bolsas de cemento Portland I, fue a razón de que se hizo una coordinación y previa autorización del Gerente Sub Regional, Sub Gerente de Infraestructura y Sub Gerente de Administración, los que firmaron la PECOSA N° 0015 y 0018, dándose en apoyo a una Institución que brinda seguridad del orden público. El procesado mediante su descargo, no hace mas que confirmar que actuó con desconocimiento de los hechos, pues participó en la donación de remanentes de una obra no liquidada en función al apoyo a otra institución que brinda seguridad, sin tener en cuenta las normas que rigen las obligaciones de proteger los bienes del Estado, habiendo incumplido lo que señala los literales D. Normas Específicas, A. Proceso de almacenamiento, B. Proceso de Distribución y C. Inventario físico - Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, RJN° 335-90-INAP/DNA;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado que los procesados han transgredido los Literales a), b), d), g) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Las funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." Conducta que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM; habiendo incurrido en falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, asimismo se ha establecido que la Residente de la Obra, señorita JUDITH PÉREZ CÁRDENAS, en el periodo comprendido entre el 05.Nov.2007 al 15.Mar.2008, incumplió sus obligaciones contractuales, habiendo realizado el excesivo requerimiento de ladrillos y que en su informe de compatibilidad no verificó la parte de muros, los mismos que determinaban cantidades reales de ladrillos que se necesitaba en la obra. Así mismo dio la conformidad de la adquisición excesiva de bolsas de cemento portland Tipo I, no contemplados en el Expediente Técnico, fecha 04 de enero 2010, que corre a fojas 806. Presenta su descargo en la que señala: "Primero.- Indica que, en cuanto a la irregularidad en la adquisición de materiales de construcción como Residente, no podía corregir o exigir que se modifique un requerimiento, ya que había sido determinado y por tanto consentido, en cuanto a la cantidad, ya que ello no era posible, por cuanto existía un proceso que se había llevado a cabo y se había declarado desierto parcialmente, es decir en algunos ítems, y en estos casos no se puede llevar otro proceso, sino proseguir con el mismo en una segunda convocatoria; en cuanto al monto (valor referencial) posiblemente haya sufrido un incremento o en cuanto a algunas características del objeto, así como señala una observación a la orden de compra por que existía un error, pues el ladrillo caravista corriente de 8x12x24 no existía en esas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 30 DIC. 2010



medidas, ni existió jamás, es por ello que respecto a las características se aclaró que el ladrillo debía ser artesanal corriente con las medidas mencionadas que sí existe en el mercado, siendo la intención de ahorrar presupuesto al Estado, en caso contrario de pretender adquirir los ladrillos caravista debería haberse anulado el proceso y no haber declarado desierto. Segundo.- Sobre la necesidad inmediata de adquisición de los bienes por celeridad y oportunidad.- Señala que cuando asume la Residencia, existía la evidente necesidad de proseguir con el proceso que había sido declarado desierto, por lo que el requerimiento de materiales venía del 10 de octubre, en tal sentido la procesada no podía objetar la diferencia de cantidad entre el expediente técnico con el requerimiento por lo que debía de contar en el plazo mas breve con los ladrillos y el cemento, por cuanto eran los insumos indispensables para ejecutar una obra de las características señaladas, por lo que no pudieron haber inducido que se declare la nulidad del proceso, así como el plazo de ejecución ya estaba corriendo, por lo que no podían permitir ninguna demora, y solo leas quedó continuar con el proceso tal y cual se había requerido, llevándose a un proceso de selección que se hallaba pendiente. Tercero: Señala que es facultad del residente cuando advierta incongruencias técnicas la posibilidad de informar en forma anticipada y previa autorización del supervisor las modificaciones en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con tal prerrogativa es que se emitió el Informe N° 013-2008/GOB.REG.HVCA/ARQ.JPC-PSO, en que advirtiendo con absoluta buena fe que existía excedentes en cuanto a cemento que aun no había sido recepcionado y siendo material perecible y teniendo sobrante en obra, se pidió la autorización al Supervisor para hacer las modificaciones y se solicitó otros materiales entre estos: tejas andinas, varillas de fierro e inclusive el saldo se sugirió cambiarse por mano de obra, y con ello se garantizó la culminación efectiva de la obra, señala que no existiendo en el Expediente Técnico, se sugirió adicionales entre estos: muro de contención para la estabilidad de la cimentación y muro de ladrillos, así como el cerco perimétrico y muros de contención, todos estos a favor de la estabilidad de la obra. Cuarto: Sobre el destino que se dio a los materiales sobrantes.- Señala que entregó a quienes correspondía la cantidad de insumos o bienes que constituirían saldos, en las cantidades indicadas, y el hecho de que posiblemente estas personas hayan permitido que estos sean sustraídos es entre responsabilidad de ellos, verificándose el Informe N° 031-2008/GOB.REG.HVCA/ARQ.JPC-PSO, señalando que con fecha 29 de enero del 2008 se entregó 2,700 unidades de ladrillos artesanal corriente con Guía de Remisión 005-004134 de fecha 29/01/08 y fue recepcionado por el TAP Reynaldo Salas Godoy y el señor Walter Socualaya, así como también 2700 unidades de ladrillos artesanal corriente con Guía de Remisión 005-004135 de fecha 29/01/08, haciendo un total de 5,400 ladrillos artesanales corrientes que tenían un costo de S/. 4,482.00 Nuevos Soles, también el acta de internamiento de materiales sobrantes de obra, que especifica las mismas cantidades fechas y montos y que tiene la conformidad del TAP. Reynaldo Salas Godoy, encargado del Almacén Central GSRT CH, igualmente respecto al cemento Portland Tipo I, existe el Informe N° 032-2008/GOB.REG.HVCA/ARQ.JPC-PSO, en el que se señala que con fecha 25/03/08 se entregó 470 bolsas de cemento y que fue recepcionado por el TAP Reynaldo Salas Godoy, que con el flete del traslado hacían un monto de S/. 10,687.80 nuevos soles, corroborándose on el Acta de internamiento de materiales sobrantes de obra, que especifica las mismas cantidades de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

cemento, las fechas y montos y que tiene la conformidad del TAP Reynaldo Salas Godoy, encargado de Almacén Central, en el documento denominado Saldo de materiales se advierte la firma del Arq. Vidal Roberto Toledo Serpa y el Ing. Sub Gerente de Infraestructura, incumpliendo los párrafos 3ra, 4ta, 5ta, 7ma, 12va y 13va de la Cláusula Quinta: Obligaciones del Residente de obra del Contrato N° 00042-2007/GSRT, que señalan: 3ra. "Ser responsable sobre el manejo técnico y administrativo de la obra, del buen uso de los materiales de construcción; y de ocurrir pérdidas de los mismos en el proceso de ejecución será responsabilidad exclusiva de su persona", 4ta. "Efectuar la ejecución de la obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, reglamentos aprobados y controles de calidad que garanticen la ejecución de la obra"; 5ta. "Ejercer la dirección y el control técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto", 7ma. Realizar la verificación de la calidad de los materiales y control de los plazos otorgados a los proveedores", 12va. "Verificar el buen uso del presupuesto de obra", 13va. "Verificar el buen uso de material y que el empleo de mano de obra sea acorde con los rendimientos del Expediente Técnico, bajo estricta responsabilidad". Dada su condición de locadora de servicios contratada bajo las normas de contrataciones del Estado, no resulta procedente aplicar las normas en calidad de servidora, correspondiendo deslindar su responsabilidad penal y/o civil, a través de la Procuraduría Pública Regional;

Que, conforme a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que existe responsabilidad en las actuaciones de todos los funcionarios y servidores inmersos en el presente examen especial, generándose faltas disciplinarias que tienen que ver con la parte procedimental omisiva en la que han incurrido respecto de la ejecución de los proyectos de inversión, habiéndose advertido que no se han observado las normas presupuestarias y de tesorería, así como no se han cumplido las metas previstas en la ejecución física de los proyectos de inversión. Del mismo modo se ha advertido la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones por cuanto han existido compras irregulares en demasía, disposición unilateral de los materiales adquiridos en exceso, disposición de dinero para contrataciones irregulares y al igual que no se ha tenido en cuenta que debía protegerse el patrimonio del Estado con un buen uso de sus recursos. En un grupo de implicados ha primado la negligencia mientras que otro grupo reducido ha actuado con intencionalidad, extremos que han permitido determinar las eximentes y las atenuantes;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Acción Administrativa Disciplinaria deducida por MIGUEL SEGISFREDO ESPINOZA SALVATIERRA, KETTY GARAY LINDO y FROILAN NINANYA SANTILLÁN, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 405-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, a **FROILAN NINANYA SANTILLÁN**, Gerente Sub Regional de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, a **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER** Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

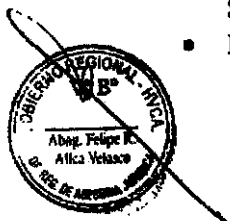
ARTICULO 4º.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de quince (15) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ**, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- **PAUL ISAAC RAMOS MATOS** ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA** ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **RAMIRO JULIO LAGONES CARDENAS**, ex Director de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 5º.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de doce (12) días, a **REYNERIO MEJÍA USANDIVARAS**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de diez (10) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **KETTY GARAY LINDO**, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y Presidenta del Comité Especial Permanente Tayacaja.
- **REYNALDO SALAS GODOY**, Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS**, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.
- **MANUEL ELÍAS CASTRO PACHECO**, ex Gerente Sub Regional de Acobamba.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



- **WILLIAM PACO CHIPANA**, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba.

ARTICULO 7°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ocho (08) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO**, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja.
- **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

ARTICULO 8°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cinco (05) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MIGUEL SEGISFREDO ESPINOZA SALVATIERRA**, Miembro del Comité Especial Permanente Tayacaja.
- **MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS**, Miembro del Comité Especial Permanente Tayacaja.
- **FELIX TUNQUE YAMPI**, Jefe de Tesorería de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja.

ARTICULO 9°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:



- **OSEAS ARÍSTIDES OBREGÓN VILLANTOY**, ex Gerente Sub Regional de Churcampa.
- **CÉSAR ESCOBAR SÁNCHEZ**, ex Gerente Sub Regional de Churcampa.
- **ALBINO DANIEL ESPINOZA QUISPE**, ex Gerente Sub Regional de Churcampa.
- **JUAN HUAMANI ESPINOZA**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja.

ARTICULO 10°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de dos (02) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **IRIS PEÑA CAIPANI** ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **LYDIA BETHSABE ÁNGELES DURAN**, ex Directora de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 11°.- IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACION**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 571 -2010/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica, 30 DIC. 2010

ESCRITA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- PASCUALA TITO RAYMUNDO, Responsable de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- MAXIMO TORRES SEDANO, Responsable de Fondos para Pago en Efectivo de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- SANTIAGO RUPAY HUAMANI, ex Director de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica.
- ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO, ex Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
- HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 12.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar, contra los ex locadores **NÉSTOR NICOLÁS RAMOS GONZÁLES** - Supervisor de Obra, **DEDICACIÓN MIGUEL MEDINA CHAMPE** - Residente de Obra Sede Acobamba y **JUDITH PÉREZ CÁRDENAS** - Residente de la Obra, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 13.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y a las Oficinas de Administración de las Gerencias Sub Regionales de Tayacaja, Churcampa, Acobamba, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserten en el Legajo Personal de los sancionados, según corresponda, como demérito.

ARTICULO 14.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Gerencia Sub Regional de Acobamba e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Chaveza
PRESIDENTE REGIONAL

